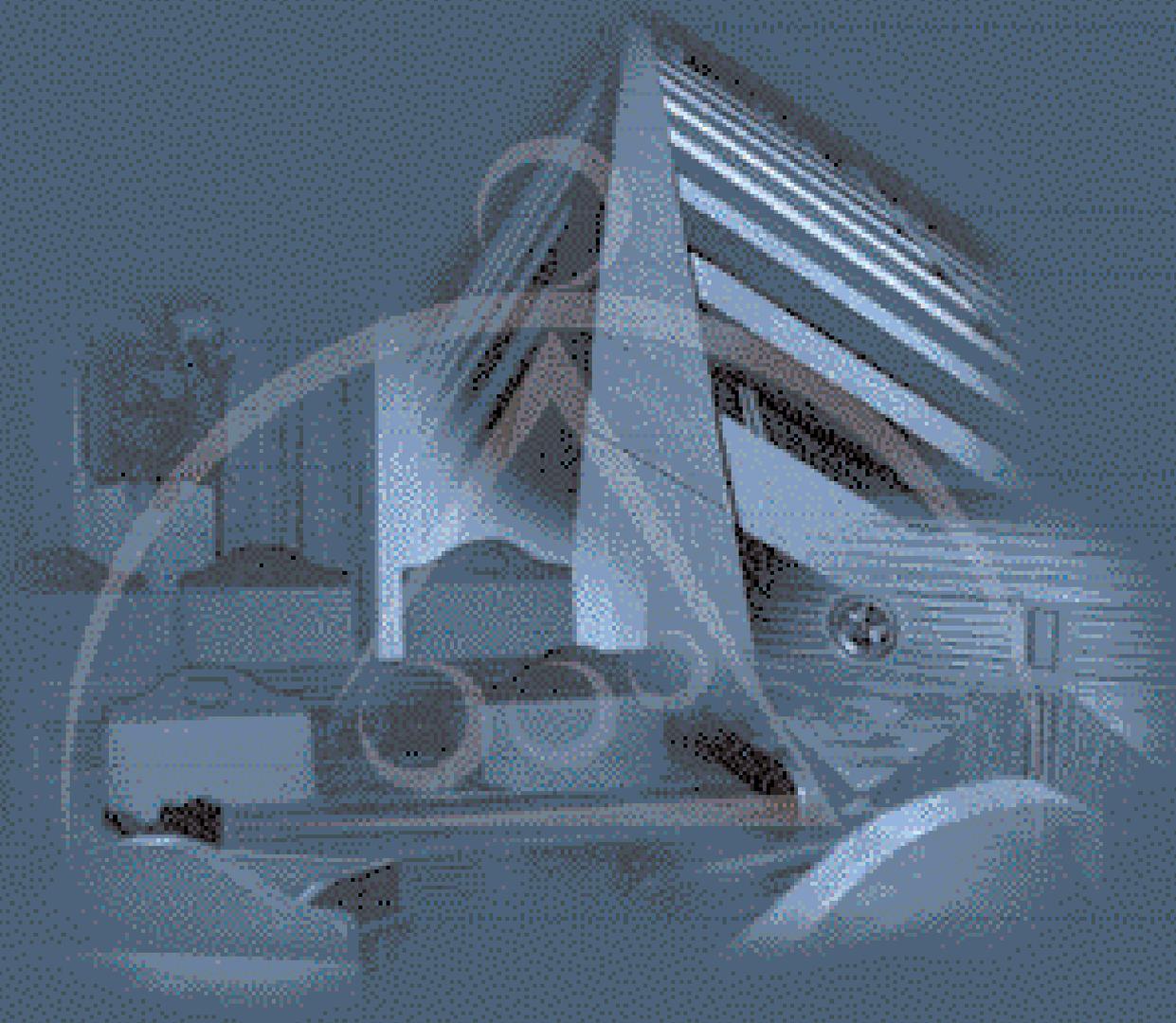


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Miércoles 3 de Febrero del 2010 - N° 122



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 3 de Febrero del 2010 -- N° 122

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

| | Págs. | | Págs. | |
|--------------------------|--|--|--|----|
| FUNCION EJECUTIVA | | MINISTERIO DE EDUCACION: | | |
| DECRETOS: | | 0599-09 Refórmase los estatutos de la Corporación OIKOS, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ... | 7 | |
| 218 | Créase la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT EP-, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha | 2 | MINISTERIO DE FINANZAS: | |
| 228 | Declárase el estado de excepción en la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales | 4 | 135-A MF-2009 Refórmase el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 135 MF-2009, expedido el 31 de diciembre del 2009 | 7 |
| 230 | Declárase el estado de excepción en las instalaciones de los embalses y presas de la Esperanza y Poza Honda, y del sistema de trasvases, válvulas y sistema de bombeo; así como de todos los bienes muebles e inmuebles de la Empresa Manageneración S. A. | 5 | 137 MF-2009 Acéptase la renuncia de la ingeniera Silvia Elizabeth Zambrano Vera, al cargo de Subsecretaria de Estado | 8 |
| | ACUERDOS: | | 138 MF-2009 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas, a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas | 8 |
| | MINISTERIO DEL AMBIENTE: | | MINISTERIO DE GOBIERNO: | |
| 121 | Apruébase el Plan de Manejo de la Reserva Ecológica de Los Ilinizas como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida | 6 | 0347 Apruébase la Ordenanza municipal sustitutiva que determina el área urbana de la ciudad de Tena, provincia de Napo ... | 8 |
| | | | 0402 Rectifícanse los actos administrativos Nos. 0013 de 9 de noviembre y 0322 de 16 noviembre del 2009 | 12 |
| | | | 0404 Mientras dure la ausencia del señor Ministro, deléganse atribuciones y facultades al doctor Franco Sánchez Hidalgo | 12 |

| | Págs. |
|---|-------|
| RESOLUCIONES: | |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE: | |
| 391 | 13 |
| <p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Granja de Crianza y Engorde de Aves de Corral Itazán, ubicada en el cantón Mira, provincia del Carchi y otórgase la licencia ambiental a la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., para la operación de dicho proyecto</p> | |
| 392 | 15 |
| <p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma del Pozo Sacha 94 para Perforación del Pozo Direccional Sacha 152D, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana</p> | |
| MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES: | |
| MRL-FI-2010-000005 | 17 |
| <p>Revisase la ubicación del puesto de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior</p> | |
| CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES: | |
| 537 | 18 |
| <p>Emítase dictamen favorable para reformar el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Registro Oficial 191 de 15 de octubre del 2007, para el diferimiento arancelario de las subpartidas 9028.30.10.00 y 9028.30.90.00 del Arancel Nacional de Importaciones</p> | |
| 539 | 19 |
| <p>Derógase la Resolución 495 del COMEXI de 15 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 645 del 30 de julio del 2009 e incorpóranse varios artículos innumerados a continuación del último artículo de la Resolución 184 del COMEXI</p> | |
| DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL: | |
| 001/2010 | 21 |
| <p>Fíjense los costos de información y reproducción de documentos</p> | |
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| - | 22 |
| <p>Concejo Municipal de Suscal: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011</p> | |

Págs.

- **Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011** 29

N° 218

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que la referida disposición constitucional dispone que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 de 16 de octubre del 2009;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley establece el procedimiento de transformación de las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos sea accionista único, señalando que dicha transformación deberá cumplirse en un plazo máximo de noventa días;

Que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT S. A., se constituyó como sociedad anónima mediante escritura pública de fusión de las empresas Andinatel S. A. y Pacifictel S. A., suscrita el 30 de octubre de 2008, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito;

Que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en representación del Estado, es el único accionista de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT S. A.-; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el artículo 11, letra del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES -CNT EP-, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio

propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- El objeto de la empresa pública CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP comprende lo siguiente:

1. La explotación de los servicios de telecomunicaciones, sean estos finales, portadores, de voz, imagen, datos, video, servicios de valor agregado, convergentes y multimedia, así como todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o determinados por los progresos tecnológicos y técnicos en materia de telecomunicaciones. Entre los servicios antes mencionados se incluye la telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional, telefonía móvil, servicios móviles avanzados, télex, telefax nacionales e internacionales, radiotelefonía y telefonía celular, telefoto, transmisión de datos, acceso a la internet, televisión por suscripción, así como medios para la transmisión de programas de radiodifusión y televisión; y, cualquier otro servicio de telecomunicaciones que pudiera surgir sobre la base de una nueva tecnología. Estos servicios se podrán prestar a través de medios alámbricos e inalámbricos. Igualmente incluye la propiedad de equipos y medios de telecomunicaciones.
2. La importación y exportación de equipos de computación, procesamiento de datos, electrónicos, telecomunicaciones, hardware y software; así como, la creación, desarrollo y aplicación de software.
3. La prestación de servicios de soporte, consultoría, asesoría y mantenimiento en telecomunicaciones.
4. El suministro, instalación, construcción, soporte técnico, operación, mantenimiento y supervisión de redes y de sistemas de telecomunicaciones.
5. El diseño, fabricación y comercialización de bienes y equipos para los servicios relacionados con su objeto.
6. Participar en empresas nacionales o extranjeras para el desarrollo y prestación de servicios en telecomunicaciones y sociedad de la información.
7. La promoción, inversión y creación de empresas subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos para la realización de su objeto.
8. Investigación y desarrollo científicos y tecnológicos en el campo de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.
9. La representación de personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, comercializadores de marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas de productos o servicios, iguales, afines o similares a las previstas en su objeto.
10. La realización de todas las actividades propias de la ingeniería de telecomunicaciones en todas sus áreas, tales como asesoría, consultoría, interventoría,

montajes, instalaciones, puesta en servicio, análisis técnicos y financieros, diseños, estudios operativos, implantación, fiscalización y mantenimiento.

11. Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le compete al sector estratégico de telecomunicaciones.

Para el cumplimiento de su objeto, la empresa pública podrá realizar toda clase de actos o contratos administrativos, civiles, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios observando para el efecto la normativa aplicable.

Artículo 3.- El capital de la CNT EP es la suma de las cuentas que conforman el patrimonio registrado en el balance de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT S. A., cortado a la fecha de expedición de este decreto ejecutivo; y los pasivos por componente de deuda externa que al 16 de octubre del 2009 haya registrado.

Artículo 4.- La empresa pública CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP se subroga en los derechos y obligaciones de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S. A. extinguida por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y por este decreto.

Los activos y pasivos, y, en general todos los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad anónima extinta por disposición legal, CNT S. A., se transfieren en forma total a la empresa pública que mediante este acto se crea, CNT EP, incluyendo los bienes a los que se refiere la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Se exceptúa el componente de deuda externa, conforme lo establece la disposición transitoria segunda, numerales 2.1.5 y 2.1.12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Superintendente de Compañías, ordenará la cancelación de la inscripción de la sociedad anónima referida en el respectivo Registro Mercantil del Cantón Quito.

Artículo 5.- Para los efectos de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente;
2. El titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente.
3. Un miembro designado por el Presidente de la República, en este caso, se nombra al señor ingeniero Francisco Cevallos Zambrano.

Artículo 6.- El Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP, estructurará el estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa.

Artículo 7.- En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo sobre la administración y gestión de CNT EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás disposiciones que conforme a estos dicten el Directorio y el Gerente General.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y al Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de corte de facturación de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, inmediato posterior a la expedición de este decreto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 14 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 228

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 408 de la Constitución Política de la República del Ecuador los recursos no renovables serán explotados en función de los intereses nacionales;

Que por una deficiente orientación organizacional del Sistema Petroecuador, sostenida por la estructura que debilitó el Estado y sus capacidades, se produce una situación conflictiva en las áreas: exploración y producción; industrialización; y, comercialización y transporte de petróleo lo que significa pérdida de ingresos para el desarrollo del pueblo ecuatoriano, lo que puede provocar una grave conmoción interna;

Que es propósito del Gobierno Nacional recuperar la capacidad operativa del Sistema Petroecuador para detener el progresivo e intensivo proceso de disminución de eficiencia en las áreas de: exploración y producción; industrialización; y, comercialización y transporte de petróleo que va en directo perjuicio del pueblo ecuatoriano;

Que es necesario continuar con la intervención urgentemente en todo el Sistema Petroecuador para salvaguardar los intereses nacionales;

Que es indispensable la movilización de las instituciones, bienes y recursos públicos, y en ciertos casos la requisición de bienes que fuere menester para lograr los resultados esperados en las actividades conducentes a superar la situación de disminución de eficiencia en las áreas de: exploración y producción; industrialización; y, comercialización y transporte de petróleo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 164 de la Constitución Política de la República; y, 29 y, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar el estado de excepción en la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, y sus empresas filiales permanentes que tiene la empresa para cada una de las siguientes actividades operativas: a) Exploración y producción; b) Industrialización; y, c) Comercialización y transporte de Petróleo.

Este estado de excepción se extiende a todo el denominado Sistema Petroecuador, por lo tanto a la parte que dependa de Petroecuador como contraparte de los contratos celebrados con otras empresas para las actividades enumeradas en este artículo y a Petroamazonas.

Esta declaratoria de estado de excepción se funda en que una deficiente administración de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR significaría una pérdida de ingresos para el desarrollo del pueblo ecuatoriano, lo que puede provocar una grave conmoción interna. Por ello es necesario continuar con el esfuerzo iniciado en el Sistema Petroecuador para revertir esa tendencia negativa que por muchos años afectó al sistema y que en este momento significaría una grave amenaza.

Artículo 2.- La movilización nacional, económica; y, militar de la Fuerza Naval, con el propósito de superar la emergencia provocada por el progresivo e intensivo proceso de disminución de eficiencia en las áreas de: exploración y producción; industrialización; y, comercialización y transporte de petróleo.

Se dispone al Ministerio de Defensa para que mediante el Comandante General de la Fuerza Naval autorice la participación de personal de esa rama de las Fuerzas Armadas en la gestión de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, y sus empresas filiales permanentes, con la finalidad de superar la situación de excepción presentada.

No cabe duda que la administración de la Fuerza Naval ha generado una reversión positiva de la tendencia intensiva de disminución de eficiencia del sistema Petroecuador, por ello debe mantenerse, para obtener la estabilización definitiva del sistema.

Artículo 3.- Esta declaratoria de estado de excepción no habilita la contratación por emergencia fundada en el presente decreto.

Artículo 4.- El período de duración de este estado de excepción es el de sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en toda la República.

Artículo 5.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la excepción.

Artículo 6.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 7.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Defensa, Finanzas; y, de Recursos Naturales No Renovables.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 19 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 19 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 230

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 318 de la Constitución de la República dispone que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos; y que se prohíbe toda forma de privatización del agua; y, establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 69, publicado en el Registro Oficial N° 42 de 7 de octubre del 2009, se declara el Estado de Excepción con el propósito de superar la emergencia provocada por el progresivo proceso de disminución de eficiencia en la prestación del servicio de administración y control de los embalses y presas "La Esperanza" y "Poza Honda", originado por la Empresa MANAGENERACION S. A., así como por la ausencia en la presa "La Esperanza" de una vía para evacuación de aguas del embalse de manera emergente;

Que la Secretaría Nacional del Agua mediante oficio SG.1-0110 de enero 19 del 2010, ha solicitado a la Presidencia de la República se adopten las medidas necesarias para la

custodia de los bienes e instalaciones de los embalses y presas de La Esperanza y Poza Honda, y del sistema de trasvases, válvulas y sistema de bombeo; así como de todos los bienes muebles e inmuebles de la Empresa MANAGENERACION S. A., con el objeto de garantizar la captación, provisión, producción, almacenamiento y distribución de agua para el consumo humano y uso agropecuario en la provincia de Manabí;

Que la falta de provisión de agua para los usos de consumo humano y agropecuario, podría generar una grave conmoción interna en esa provincia;

Que es necesario utilizar toda la infraestructura del sistema hídrico de la provincia de Manabí con la finalidad de continuar con la intervención, ya que la prioridad es el uso adecuado y racional del agua en esa provincia; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y artículos 29, 30, 36 y 37 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar el estado de excepción en las instalaciones de los embalses y presas de La Esperanza y Poza Honda, y del sistema de trasvases, válvulas y sistema de bombeo; así como de todos los bienes muebles e inmuebles de la Empresa MANAGENERACION S. A. con el objeto de garantizar la captación, provisión, producción, almacenamiento y distribución de agua para el consumo humano y uso agropecuario en la provincia de Manabí, y de esta forma evitar una grave conmoción interna en esa provincia.

Artículo 2.- Disponer la movilización nacional, económica y militar de las fuerzas armadas, para la custodia de los bienes e instalaciones de los embalses y presas de La Esperanza y Poza Honda, y del sistema de trasvases, válvulas y sistema de bombeo, para lo cual se encarga de esta actividad al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los comandantes de la Fuerza Aérea, Terrestre y Naval; así como la requisición de todos los bienes muebles e inmuebles de la Empresa MANAGENERACION S. A., con la finalidad de emplearlos para superar el estado de excepción, para lo cual también se encarga de esta actividad al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender el Estado de Excepción.

Artículo 4.- Se autoriza a la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA; y, Secretaría Nacional Técnica de Gestión de Riesgos, para que ejerzan el manejo, control, regulación y administración de los embalses y presas La Esperanza y Poza Honda, así como la adopción de las medidas conducentes para enfrentar los posibles riesgos.

Artículo 5.- El presente estado de excepción regirá durante 60 días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo, y el ámbito de aplicación será en toda la provincia de Manabí.

Artículo 6.- Notifíquese de esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

ARTICULO FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los ministros de Coordinación de Seguridad Interna y Externa; de Coordinación de los Sectores Estratégicos; y, Ministra de Finanzas; así como a los secretarios nacionales del Agua y de Gestión de Riesgos.

Dado en la ciudad de Quito, el 20 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 20 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 121

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador declara que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley los siguientes: numeral 6 respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; numeral 13 conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que según lo determinado por el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, es de competencia del Ministerio del Ambiente la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, del cual la Reserva Ecológica Los Ilinizas forma parte;

Que el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre dispone que el patrimonio de áreas naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que el artículo 171 del Libro Tercero del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente señala que el Patrimonio de Areas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, en sujeción a los planes de manejo aprobados por este, para cada una de ellas y que estos planes de manejo orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y solo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;

Que mediante Resolución No. 066, publicada en el R. O. 092 del 19 de diciembre de 1996, se declaró como Reserva Ecológica Los Ilinizas en una extensión aproximada de 149.900 hectáreas localizada entre los ríos Toachi y Angamarca de la Cordillera Occidental, páramos occidentales de los cerros Ilinizas, cerro Corazón, Quiltoa y estribaciones occidentales de la Cordillera de Tene fuerte provincia de Cotopaxi;

Que mediante memorando No. 0263-2009-DNB-MAE de fecha 13 de julio del 2009 el Director Nacional de Biodiversidad remite el informe técnico y Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Los Ilinizas para la aprobación de dicho plan; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva Ecológica de Los Ilinizas como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

Art. 2.- La Administración de Reserva Ecológica de Los Ilinizas con apoyo de la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, se encargarán de la difusión y ejecución del plan de manejo, bajo la coordinación y supervisión de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

Art. 3.- Será parte integrante del presente acuerdo ministerial el texto íntegro del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica de Los Ilinizas, el que se publicará conjuntamente con el presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- Inscribese el presente acuerdo en el Libro del Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente así como remitir copia del mismo a la Dirección Nacional Forestal y Dirección Nacional de Biodiversidad para su inscripción en el Registro Nacional.

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, a 25 de noviembre del 2009.

Comuníquese y publíquese

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 0599-09

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2760 de 19 de junio del 1992, se aprobó los estatutos de la Corporación de Gestión Tecnológica y Científica sobre el Ambiente "OIKOS", de la ciudad de Quito;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2278 de 10 de junio de 1997, se aprobó la primera reforma al Estatuto de la Corporación OIKOS;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 164 de 12 de marzo de 1999, se aprobó la segunda reforma al Estatuto de la Corporación "OIKOS";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2816 de 27 de junio del 2002, se aprobó la tercera reforma al Estatuto de la Corporación "OIKOS";

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación de las reformas del Estatuto de la Corporación OIKOS, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ingresado mediante trámite No. 140559-1 el 27 de agosto del 2009;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando No. 2273-DAJ-2009 de noviembre 9 del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma de los estatutos de la Corporación OIKOS, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha aprobada en Asamblea General Extraordinaria de agosto 21 del 2009, ingresada mediante trámite No. 140559-1 el 27 de agosto del 2009,

Art. 2.- La Corporación OIKOS, remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en

el artículo 11 del Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

Art. 3.- La reforma solicitada es:

La reforma y codificación de los estatutos de la Corporación OIKOS.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de diciembre del 2009.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 20 de enero del 2010.- f.) Fernando Arcos.

No. 135-A MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

Artículo único.- Reformar el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 135 MF-2009, expedido el 31 de diciembre del 2009.

"Encargar las atribuciones y deberes el cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isabel V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, a partir del 5 al 13 de enero del año en curso, en consideración que en esas fechas me encontraré en Beijing- República Popular China, tratando temas de financiamiento con la Delegación China".

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de diciembre del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 137 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aceptar a partir de la presente fecha, la renuncia presentada por la ingeniera Silvia Elizabeth Zambrano Vera, al cargo de Subsecretaria de Estado, conferido mediante Acuerdo Ministerial N° 036 MF 2009 expedido el 14 de septiembre del 2009.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de diciembre del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 138 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

Artículo único.- Encargar las atribuciones de deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la Economista Isabel V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, el 14 y 15 de enero del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 0347

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el I. Concejo Cantonal de Tena, en sesiones ordinarias realizadas el 15 y 29 de enero del 2009, expide la Ordenanza municipal sustitutiva que determina el área urbana de la ciudad de Tena, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Arts. 11 numeral 2 y 63 numeral 36 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Tena, mediante oficio N° SG A GMT 0334 de 1 de junio del 2009, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación de la referida ordenanza y su correspondiente publicación en el Registro Oficial;

Que, el señor Arq. Raúl Muñoz Castillo, Director Técnico de la CELIR, mediante oficio N° 0140-CELIR-DT de 12 de agosto del 2009, emite informe técnico para la aprobación de la Ordenanza municipal sustitutiva que determina el área urbana de la ciudad de Tena;

Que, con oficio N° 2009-1236 SJ.VV. de 19 de septiembre del 2009, la Subsecretaría Jurídica, considera procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal Sustitutiva que Determina el Area Urbana de la ciudad de Tena; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno y Policía, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y de conformidad con lo que establece el Art. 11 numeral 2 y Art. 63 numeral 36 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Ordenanza municipal sustitutiva que determina el área urbana de la ciudad de Tena; provincia de Napo, expedida por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de 15 y 29 de enero del 2009.

Art. 2.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza municipal, constante en 8 fojas útiles.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 24 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que con foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 22 de diciembre del 2009.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**GOBIERNO MUNICIPAL
DE TENA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial 377 del 31 de marzo de 1981, publicado en el Registro Oficial 415 del 8 de abril de ese mismo año, se aprobó la Ordenanza de Delimitación Urbana de la ciudad de Tena;

Que, el Concejo Municipal mediante resoluciones 771 y 807 del 22 de septiembre y 26 de octubre del 2006, respectivamente, aprobó la Ordenanza Reformatoria de la Delimitación Urbana de la Ciudad de Tena, la misma que se encontraba pendiente de su publicación en el Registro Oficial por cuanto la Comisión de Límites Internos de la República del Ministerio de Gobierno, realizó algunas observaciones a dicha ordenanza;

Que, una vez acordada la inspección entre los técnicos de dicho organismo y de la Dirección de Planificación Municipal se ha logrado corregir errores especialmente en la definición del polígono de delimitación;

Que, el 20 de noviembre del 2008 se procedió a la verificación de campo de las unidades de linderación y polígono de delimitación urbana a fin de asegurar que el proyecto guarde relación con la realidad física de la zona urbana;

Que, de conformidad al informe presentado el 21 de noviembre del 2008, por el equipo técnico del CELIR, en esa misma fecha se realizó la revisión conjunta de la ordenanza estableciéndose que el polígono de delimitación de la zona urbana de la ciudad de Tena, abarca sectores consolidados y en proceso de consolidación, así como áreas para un crecimiento mediano;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 11, numeral 2, al Municipio le corresponde planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón, así como sus áreas urbanas y rurales;

Que, el artículo 63, numerales 3, 4, 5 y 36 de este mismo cuerpo legal señalan que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene entre sus deberes y atribuciones las de dirigir el desarrollo físico cantonal y la ordenación urbanística, de acuerdo con las precisiones especiales en esta ley, los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y de desarrollo urbano, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes sobre la materia, establecer el régimen urbanístico de la tierra, adoptar los

perímetros urbanos que establezcan los planes reguladores de desarrollo urbano y fijar los límites de las parroquias de conformidad con la ley;

Que, el artículo 146, literales e) y g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que en la materia de planeamiento y urbanismo a la Administración Municipal le compete proceder a la zonificación, estudiar y prever las posibilidades de crecimiento y determinar las zonas de expansión, velar por que las disposiciones del Concejo y las normas administrativas sobre el uso de la tierra y la ordenanza urbanística en el territorio del cantón se ejecuten;

Que, el perímetro urbano vigente, no responde a la realidad urbanística de la ciudad, lo cual a repercutido en contra de un efectivo control del uso del suelo y orientación del crecimiento urbano; y,

Que, este cuerpo legal permitirá frenar hechos especulativos sobre el uso del suelo, así como planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano; y, en uso de las facultades que le confiere esta misma ley,

Expede:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE TENA.

Art. 1.- Los límites del área urbana de la ciudad de Tena son:

AL NORTE Y ESTE: Del punto N° 1, de coordenadas 9897973.1842 N y 186303.1003 E, ubicado en la intersección de la paralela Norte a la avenida Jumandy, que pasa a 200 metros de su eje, con la margen derecha del río Misahuallí; continúa por la margen derecha del río indicado, aguas abajo, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle N° 6, de la lotización 21 de Enero, en el punto N° 2, de coordenadas 9895478.6216 N y 186779.7686 E; de dicha intersección sigue por el eje de la prolongación de la calle indicada, al Sureste, hasta intersectar la margen izquierda de la carretera antigua Tena - Archidona, en el punto N° 3, de coordenadas 9895258.4048 N y 186809.7424 E; siguiendo por la margen izquierda de la vía referida, al Sureste, hasta intersectar la paralela oriental a la avenida Jumandy, que pasa a 200 metros de su eje, en el punto N° 4, de coordenadas 9893239.5961 N y 186903.5304 E; continuando por la paralela indicada, al Sureste, hasta intersectar el estero Uglo, en el punto N° 5, de coordenadas 9892827.1690 N y 186984.5057 E; de dicha intersección, sigue por el curso del estero Uglo, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Misahuallí, en el punto N° 6, de coordenadas 9892040.5911 N y 187317.0382 E; de esta afluencia, continúa por la margen derecha del río Misahuallí, aguas abajo, hasta el punto N° 7, de coordenadas 9891176.8271 N y 187611.3530 E, situado a 80 metros, al Noreste de la unión del eje de la prolongación de la avenida Dos Ríos, con dicho río; de este punto, el paralelo geográfico al Este, hasta intersectar la paralela Oriental a la calle Tercera Transversal de la Lotización Rubén Lerzon, que pasa a 170 metros de su eje, en el punto N° 8, de coordenadas 9891176.8271 N y 188307.9200 E; de esta intersección, sigue por la paralela

referida, al Sureste, hasta intersectar la margen derecha del río Misahuallí, en el punto N° 9, de coordenadas 9890881.1167 N y 188554.6671 E; siguiendo por la margen derecha del río indicado, aguas arriba, hasta intersectar la prolongación de la calle "Octava" de la lotización Hierbitas Municipal, que pasa a 200 metros de su eje, en el punto N° 10, de coordenadas 9890726.9356 N y 188277.7672 E; de esta intersección, sigue por la paralela indicada, al Suroeste, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle "A", de la lotización Hierbitas Municipal, en el punto N° 11, de coordenadas 9890077.4808 N y 188211.7645 E; siguiendo por el eje de la calle "A", al Noroeste, hasta intersectar la paralela Oriental a la avenida Perimetral, que pasa a 200 metros de su eje, en el punto N° 12, de coordenadas 9890119.7333 N y 187771.2429 E; de esta intersección, sigue por la paralela referida, al Sureste y Suroeste hasta intersectar la paralela Norte a la calle Federico Monteros, que pasa a 50 metros de su eje, en el punto N° 13, de coordenadas 9889694.4658 N y 187761.8539 E; de dicha intersección, continúa por la última paralela indicada al Noreste, hasta intersectar la paralela Oriental a la calle "7", de la lotización La Unión, que pasa a 50 metros de su eje, en el punto N° 14, de coordenadas 9889694.4658 N y 188007.3137 E; continuando por la paralela anotada, al Sureste, hasta intersectar la paralela Sur a la calle "B" de la lotización La Unión, que pasa a 50 metros de su eje, en el punto N° 15, de coordenadas 9889437.5057 N y 188037.1397 E; siguiendo por la última paralela indicada, al Suroeste, hasta intersectar la paralela Oriental a la avenida Perimetral que pasa a 100 metros de su eje, en el punto N° 16, de coordenadas 9889396.6368 N y 187655.3577 E; de dicha intersección, continúa por la paralela referida, al Sureste, hasta intersectar la paralela Norte a la calle "7" de la lotización El Rosario, que pasa a 35 metros de su eje, en el punto N° 17, de coordenadas 9887922.8912 N y 187794.4757 E; de esta intersección, sigue por la última paralela referida, al Noreste, hasta intersectar la paralela Oriental a la calle "H" de la lotización El Rosal, que pasa a 60 metros de su eje, en el punto N° 18, de coordenadas 9888043.4632 N y 187960.8645 E; continuando por la paralela referida, al Sureste, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle "5" (que separa a las lotizaciones El Rosal y Unidad Educativa Napo), en el punto N° 19, de coordenadas 9887844.5773 N y 188113.6606 E; de dicha intersección, continúa por el eje de la prolongación de la calle "5", al Noreste, hasta intersectar la margen derecha del río Toglo, en el punto N° 20, de coordenadas 9888022.0854 N y 188359.6066 E; siguiendo por la margen derecha del río Toglo, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Toglo, en el punto N° 21, de coordenadas 9886275.4025 N y 188276.1804 E; de dicha afluencia, continúa por la margen derecha del estero Toglo, aguas arriba, hasta intersectar la paralela Oriental a la avenida 15 de Noviembre, que pasa a 200 metros de su eje, en el punto N° 22, de coordenadas 9886336.7944 N y 188162.3744 E; de esta intersección, sigue por la paralela referida, al Sureste, hasta el punto N° 23, de coordenadas 9885955.5241 N y 188313.8824 E, situada a la misma latitud geográfica de la unión del eje de la calle "C" de la lotización Santa Rosa, con el eje de la avenida 15 de Noviembre.

AL SUR: Del punto N° 23, una alineación, al Suroeste, hasta intersectar la paralela Sur a la calle "C" de la lotización Santa Rosa, que pasa a 130 metros de su eje, en el punto N° 24, de coordenadas -9885871.6304 N y

188110.4822 E; continuando por la paralela indicada, al Suroeste, hasta intersectar la paralela Occidental a la calle "11", de la lotización Santa Rosa, que pasa a 250 metros de su eje, en el punto N° 25, de coordenadas 9885400.0539 N y 187426.5524 E; de dicha intersección, sigue por la paralela referida, al Noroeste, hasta intersectar la paralela Norte a la calle "A" de la lotización Santa Rosa, que pasa a 250 metros de su eje, en el punto N° 26, de coordenadas 9885855.0949 N y 187066.3886 E; continuando por la última paralela anotada, al Noreste, hasta intersectar la paralela Occidental a la calle "7" de las lotizaciones (Plan de Salud, Los Lirios, Sindicato de Choferes del Napo y Tres de Mayo), que pasa a 320 metros de su eje, en el punto N° 27, de coordenadas 9886059.2117 N y 187326.4807 E; de esta intersección, sigue por la paralela indicada, al Noroeste, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle "K", de la Urbanización Huertos Familiares 2, en el punto N° 28, de coordenadas 9887272.0006 N y 186420.7125 E; continuando por el eje de la calle indicada, al Noroeste, hasta intersectar el eje de la calle "6" de la Urbanización Huertos Familiares 2, en el punto N° 29, de coordenadas 9887391.9190 N y 186387.3539 E; continuando por el eje de la última calle referida al Suroeste, hasta intersectar la paralela Occidental, a la calle "N" de la Urbanización Huertos Familiares 2, que pasa a 140 metros de su eje, en el punto N° 30, de coordenadas 9887278.0799 N y 185983.1021 E; de esta intersección, continúa por la paralela anotada, al Noroeste, hasta intersectar el estero Sin Nombre N° 1, en el punto N° 31, de coordenadas 9887774.0392 N y 185845.4249 E; continuando por el curso del estero indicado, aguas abajo, hasta intersectar la paralela Sur a la avenida Pano, que pasa a 100 metros de su eje, en el punto N° 32, de coordenadas 9887925.6428 N y 185836.9828 E; de dicha intersección, continúa por la paralela indicada, al Suroeste y Noroeste, hasta intersectar el río Alpayacu, en el punto N° 33, de coordenadas 9888023.0506 N y 185282.2503 E; continuando por el curso del río anotado, aguas arriba, hasta la afluencia del estero sin nombre N° 2, en el punto N° 34 de coordenadas 9888042.5713 N y 185010.2312 E.

AL OESTE: Del punto N° 34, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersectar la margen derecha del río Pano, en el punto N° 35, de coordenadas 9888385.9114 N y 185010.1086 E; continuando por la margen derecha del río Pano, aguas abajo, hasta la unión del eje de la prolongación de la calle Umbumi, en el punto N° 36, de coordenadas 9889175.8278 N y 185982.7133 E; de dicha unión, el meridiano geográfico al Norte, hasta el punto N° 37, de coordenadas 9889427.9892 N y 185984.6827 E; de este punto, el paralelo geográfico al Oeste, hasta el punto N° 38, de coordenadas 9889427.9892 N y 185430.5157 E; de este punto, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersectar la margen izquierda del río Tena, en el punto N° 39, de coordenadas 9890305.8687 N y 185431.4903- E; de dicha intersección, continúa por la margen izquierda del río Tena, aguas arriba, hasta intersectar la paralela Occidental a la calle Pedro Grefa Guayusa, que pasa a 170 metros de su eje, en el punto N° 40, de coordenadas 9890385.9392 N y 184549.5049 E; de dicha intersección, continúa por la paralela indicada, al Noreste, hasta intersectar el río Huayrayacu, en el punto N° 41, de coordenadas 9891608.2548 N y 184817.3778 E; de esta intersección, continúa por el curso del río indicado, aguas abajo, hasta intersectar con la prolongación del eje de la Av. Tamiahurco en el punto N° 42, de coordenadas 9891238.6240 N y 185313.7394 E; de esta intersección

continúa por el eje referido hasta intersecar con la paralela occidental de la Calle las Bromelias, que pasa a 500 metros de su eje en el punto N° 43, de coordenadas 9891183.3865 N y 185512.6200 E; de este punto, continúa por la paralela indicada, al Noreste, hasta intersecar la prolongación del eje de la calle No. 5 de lotización Miraflores, en el punto N° 44, de coordenadas 9891557.9247 N y 185617.9832 E; de esta intersección continúa por el eje referido hasta intersecar con paralela Occidental a la calle transversal "1" de la lotización Miraflores, que pasa a 80 metros de su eje, en el punto N° 45, de coordenadas 9891431.1718 N y 185913.0765 E; de dicha intersección, sigue por la paralela indicada, al Noreste, hasta intersecar la paralela Norte a la calle Principal de la lotización Miraflores que pasa a 250 metros de su eje, en el punto N° 46, de coordenadas 9891871.3233 N y 186146.9143 E; de dicha intersección, continúa por la paralela señalada, al Sureste, hasta intersecar el estero sin nombre No. 4, en el punto N° 47, de coordenadas 9891734.9091 N y 186385.4965 E; de esta intersección, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersecar el eje de la calle "1" de la lotización Buen Pastor, en el punto N° 48, de coordenadas 9892714.2720 N y 186385.4965 E; de esta intersección, sigue por el eje de la calle anotada, al Oeste, hasta su unión con el eje de la calle "H" de la lotización Buen Pastor, en el punto N° 49, de coordenadas 9892719.1421 N y 186101.2381 E; continuando por el eje de la última calle indicada, al Norte, hasta su unión con el eje de la calle "4" que separa a las lotizaciones (Buen Pastor y Los Lojanos), en el punto N° 50, de coordenadas 9892971.0780 N y 186105.6131 E; siguiendo por el eje de la calle indicada, al Oeste, hasta intersecar la paralela Occidental a la calle Primera de la lotización Los Lojanos, que pasa a 100 metros de su eje, en el punto N° 51, de coordenadas 9892975.0456 N y 185880.7829 E; continuando por la paralela referida, al Noreste, hasta intersecar la paralela Norte a la calle Segunda de la lotización Los Lojanos, que pasa a 150 metros de su eje, en el punto N° 52, de coordenadas 9893552.0823 N y 186094.1005 E; de esta intersección, sigue por la última paralela anotada, al Sureste, hasta intersecar el estero Uglo, en el punto N° 53, de coordenadas 9893473.3980 N y 186306.9452 E; de dicha intersección, una alineación al Noreste, hasta la unión del eje de la prolongación de la calle "2" de la lotización Santa Inés, con la paralela Occidental a la avenida Jumandy, que pasa a 200 metros de su eje, en el punto N° 54, de coordenadas 9893853.6401 N y 186402.0175 E; continuando por la paralela referida, al Noroeste, hasta intersecar el eje de la prolongación de la calle "9" de la lotización Santa Inés, en el punto N° 55, de coordenadas 9894610.3450 N y 186298.5915 E; siguiendo por el eje de la prolongación de la calle indicada, al Suroeste, hasta intersecar el eje de la prolongación de la calle "M" de la lotización Reina del Cisne, en el punto N° 56, de coordenadas 9894585.1404 N y 186119.7235 E; de dicha intersección, sigue por el eje de la prolongación de la calle señalada, al Noreste, hasta intersecar la paralela Sur a la calle Cuarta de las lotizaciones (Reina del Cisne, Asociación de Baneños, Amaden y Byron Andrade), que pasa a 50 metros de su eje, en el punto N° 57, de coordenadas 9894861.7035 N y 186151.8218 E; de dicha intersección, continúa por la paralela referida, al Noroeste, hasta intersecar la paralela Occidental a la prolongación de la calle "W", de la lotización Byron Andrade, que pasa a 60 metros de su eje, en el punto N° 58, de coordenadas 9894942.0566 N y 185459.4885 E; de dicha intersección, continúa por la última paralela referida al Noreste, hasta

intersecar la paralela Norte a la calle Primera de las lotizaciones (Reina del Cisne, Asociación de Baneños, Amaden y Byron Andrade), que pasa a 50 metros de su eje, en el punto N° 59, de coordenadas 9895449.6581 N y 185518.5038 E; de esta intersección, sigue por la paralela referida, al Sureste, hasta intersecar la paralela Occidental a la avenida Jumandy, que pasa a 200 metros de su eje, en el punto N° 60, de coordenadas 9895371.0964 N y 186194.2229 E; de dicha intersección, continúa por la última paralela indicada, al Noroeste y Noreste, hasta intersecar la margen derecha del río Misahuallí, en el punto N° 1, de coordenadas 9897973.1842 N y 186303.1003 E.

Art. 2.- Formarán parte de la presente ordenanza como documento habilitante de la misma, el plano urbano de la ciudad de Tena, en el que están replanteados los límites de las zonas urbanas descritos en el Art. 1.

Art. 3.- De existir divergencia entre las coordenadas señaladas y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso en el que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 4.- El área urbana de la ciudad de Tena, actualiza el tramo correspondiente del límite jurisdiccional de la parroquia rural Puerto Napo.

Art. 5.- La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Gobierno, y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los veinte y nueve días del mes de enero del dos mil nueve.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

f.) Edisson Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del quince y veinte y nueve de enero del dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Edisson Romo Maroto, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, tres de febrero del dos mil nueve; las 10h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- Lo certifico.

f.) Edisson Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, tres de febrero del dos mil nueve; las 15h00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de

conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, promúlguese y ejecútese.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de noviembre del 2009.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 30 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

No. 0402

Dr. Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, mediante actos administrativos Nos. 0013 de 9 de noviembre del 2009 y 0322 de 16 noviembre del 2009, se dispuso horarios de funcionamiento de bares, discotecas y demás centros de diversión, cuyo fin era dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 124 de 6 de noviembre del 2009, que declaró el estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, por sesenta días, con el objeto de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica;

Que, dichos actos administrativos han sido expedidos vía resolución, sin embargo en su texto se hace constar también como si se tratara de un acuerdo, lo cual amerita una definición del acto administrativo expedido por el Ministro de Gobierno; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo Primero.- Rectificar los actos administrativos Nos. 0013 de 9 de noviembre del 2009 y 0322 de 16 noviembre del 2009, en los siguientes términos:

- a) En todo lugar donde diga resuelve o resolución, deberá decir "Acuerda" o "Acuerdo", según la redacción gramatical de su texto; y,
- b) Sustitúyase la numeración del acto administrativo No. 0013 por "0311-A de 9 de noviembre del 2009"; en consecuencia, en todo lugar donde diga 0013 deberá decir: "0311-A".

Artículo Segundo.- Se dispone su publicación en el Registro Oficial los actos administrativos Nos. 0013 de 9 de noviembre del 2009 y 0322 de 16 noviembre del 2009, y del presente acuerdo rectificatorio, que entrarán en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 0404

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el señor doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública, con Acuerdo No. 148 de 26 de noviembre del 2009, autoriza la licencia con cargo a vacaciones del señor doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos del 30 de noviembre al 5 de diciembre; y, del 9 al 17 de diciembre del 2009;

Que, mediante Acuerdo No. 147 de 25 de noviembre del 2009, el señor Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía del 6 al 8 de diciembre del 2009, para su desplazamiento a Beirut-Líbano, a fin de reforzar los lazos de amistad entre los dos países; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Mientras dure la ausencia del señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos del 30 de noviembre al 17 de diciembre del 2009, delégase al señor doctor **Franco Sánchez Hidalgo, Subsecretario General de Gobierno**, el ejercicio de las atribuciones y facultades inherentes al cargo de Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, determinados en la Constitución y leyes de la República.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre del 2009.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 2 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

No. 391

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de

la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. GMA-08-06 del 13 de septiembre del 2006, el Gerente Ambiental de PRONACA, solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Granja Itazán ubicada en la provincia del Carchi;

Que mediante oficio No. 7590-DPCC/MA del 27 de diciembre del 2006, la Dirección de Prevención del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Granja Itazán, en el cual se determina que el mismo no intersecciona con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas y ubicación son las siguientes:

| PUNTOS | X | Y |
|---------------|----------|----------|
| 1 | 828151 | 10055884 |
| 2 | 827920 | 10055990 |
| 3 | 827838 | 10055932 |
| 4 | 828130 | 10055904 |

Que mediante oficio GA-005-08 del 1 de febrero del 2008, el Gerente Ambiental de PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Granja de Pavos Itazán, ubicado en la provincia del Carchi;

Que mediante oficio No. 2999-08 AA-DPCC-SCA-MA del 12 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Granja de Pavos Itazán, sobre la base del informe técnico 156 AA-DPCC-SCA-MA y memorando 6119-08 AA-DPCC-SCA-MA del 9 de mayo del 2008;

Que la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Granja de Pavos Itazán, se realizó el 13 de noviembre del 2008, en el Coliseo de la población de Mascarilla, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio del 2008;

Que mediante oficio No. GA-SI-102-08 del 11 de diciembre del 2008, el Gerente Ambiental de PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Granja Avícola Itazán, ubicada en el cantón Mira, provincia del Carchi;

Que mediante oficio No. 844-09 AA-DPCC-SCA-MA del 2 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Granja de Crianza y Engorde de Aves de Corral Itazán, ubicada en el cantón Mira, provincia del Carchi, sobre la base al informe técnico No. 030 AA- DPCC-SCA-MA y memorando 1317-09 AA-DPCC-SCA-MA del 2 de febrero del 2009, y solicita el pago de tasas para el otorgamiento de la licencia ambiental;

Que mediante oficio GA-SI-100-09 del 13 de octubre del 2009, el Gerente de Gestión Ambiental de la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Granja de Crianza y Engorde de Aves de Corral Itazán, ubicada en el cantón Mira, provincia del Carchi, para lo cual adjunta la copia del comprobante de pago No. 0244646, por el valor total de 19.675,00 USD del cual se desglosa: 1.840,00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 500,00 USD correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 280,00 USD, correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. FL-02785, por un monto de 2.300,00 USD, equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la póliza de responsabilidad civil No. 353.201, por un monto de 28.172,00 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Granja de Crianza y Engorde de Aves de Corral Itazán, ubicada en el cantón Mira, provincia del Carchi, sobre la base del informe técnico No. 030 AA-DPCC-SCA-MA, oficio No. 844-09 AA-DPCC-SCA-MA del 2 de febrero del 2009 y memorando 1317-09 AA-DPCCSCA-MA del 2 de febrero del 2009.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., para la operación del Proyecto Granja de Crianza y Engorde de Aves de Corral Itazán, ubicada en el cantón Mira, provincia del Carchi.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 391

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO GRANJA DE CRIANZA Y ENGORDE DE AVES DE CORRAL ITAZAN, UBICADA EN EL CANTON MIRA, PROVINCIA DEL CARCHI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto Granja de Crianza y Engorde de Aves de Corral Itazán, ubicada en el cantón Mira, provincia del Carchi, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Procesadora Nacional de Alimentos C. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y responsabilidad civil y mantenerlas vigentes durante la operación de la Granja de Crianza y Engorde de aves de corral Itazán.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de fichas y licencias ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 18 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 392

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que conforme el Reglamento de Consulta y Participación para la realización de actividades hidrocarburíferas, el día 30 de abril del 2007, se efectuó en la parroquia y cantón Joya de Los Sachas la apertura de la Oficina de Consulta y Participación del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental (ExPost) del Pozo Sacha 94 para la perforación del Pozo Direccional Sacha 152D", previo a la presentación de los respectivos términos de referencia;

Que mediante oficio No. 3231-PPR-OPE-AMB-2007 del 5 de junio del 2007, Petroproducción presenta a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, para su revisión y aprobación los "Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la

plataforma del Pozo Sacha 94 para perforación del pozo direccional Sacha 152D”, ubicado en la parroquia y cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana; así como remite el comprobante de depósito No. 598678382 del 31 de mayo del 2007, por el valor de 350,00 (trescientos cincuenta dólares americanos) por la aprobación de los términos de referencia, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial 025, publicado en el Registro Oficial No. 113 del 28 de septiembre del 2005;

Que mediante oficio No. 393-DINAPA-EEA-0709738 del 5 de julio del 2007 el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental, solicita a Petroproducción remitir información ampliatoria y/o aclaratoria de los “Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del Pozo Sacha 94 para perforación del pozo direccional Sacha 152D”, ubicado en la parroquia y cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que mediante oficio No. 4469-PPR-OPE-AMB-2007 del 2 de agosto del 2007, Petroproducción presenta a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, la información complementaria y/o ampliatoria de los “Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del Pozo Sacha 94 para perforación del pozo direccional Sacha 152D”, ubicado en la parroquia y cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que mediante oficio No. 144-SPA-DINAPA-EEA-702330 del 6 de septiembre del 2007 el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, aprueba los “Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del Pozo Sacha 94 para perforación del pozo direccional Sacha 152D”, ubicado en la parroquia y cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que mediante oficio No. 3772-PPR-AMB-2008 del 23 de mayo del 2008, Petroproducción, presenta a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, para su revisión y aprobación el “Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del Pozo Sacha 94 para perforación del pozo direccional Sacha 152D”, ubicado en la parroquia y cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana; así como también adjunta el comprobante de depósito No. 378794859, por el valor de 2.800,00 (dos mil ochocientos dólares americanos) por la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post; en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial 025, publicado en el Registro Oficial No. 113 del 28 de septiembre del 2005;

Que mediante oficio No. 414-SPA-DINAPAH-EEA-810002 del 25 de junio del 2008 el Ministerio de Minas y Petróleos, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, devuelve el “Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del Pozo Sacha 94 para perforación del pozo direccional Sacha 152D”, ubicado en la parroquia y cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana, por cuanto del análisis técnico efectuado se concluye que la información

presentada no cumple a satisfacción con lo estipulado en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de febrero del 2001;

Que mediante oficio No. 5764-PPR-SGI-2008 del 14 de julio del 2008, Petroproducción, solicita a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, señalar con precisión la razón de la no aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del Pozo Sacha 94 para perforación del pozo direccional Sacha 152D;

Que mediante oficio No. 603-DINAPAH-EEA-815059 del 19 de septiembre del 2008 el Ministerio de Minas y Petróleos, a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera comunica a Petroproducción que el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del Pozo Sacha 94 para perforación del pozo direccional Sacha 152D, constituye una copia fehaciente de los siguientes estudios: Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma Sacha 49, para la perforación del pozo direccional Sacha 166D y Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Sacha 65, para la perforación del pozo direccional Sacha 160D; sin perjuicio de que se pueda iniciar un nuevo trámite al respecto, requiriéndose además, que el estudio cumpla con las especificaciones técnicas de la circunscripción territorial donde se lo ejecuta, debido a que en su análisis contienen información que no corresponde a la realidad geográfica en la que se encuentra;

Que mediante comunicación GG-120-2008, recibido en el Ministerio del Ambiente el 21 de noviembre del 2008, la consultora ambiental contratada por Petroproducción, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección para las plataformas de perforación Sacha 192 y 94; con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que con oficio No. 10152-08 DPCCA/MA del 12 de diciembre del 2008, se determinó, en base a la verificación de campo, toma de puntos y Graficación por parte del Sistema de Información Ambiental (CIAM), que las plataformas de perforación Sacha 192 y 94, no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que mediante oficio No. 2402-PPR-SGI-2009 del 24 de marzo del 2009, Petroproducción, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos un nuevo ejemplar del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del Pozo Sacha 94 para perforación del pozo direccional Sacha 152D, ubicado en la parroquia y cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la

Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que mediante oficio No. 1066-2009-SCA-MAE del 2 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 344-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de mayo del 2009, solicita a Petroproducción remitir información ampliatoria del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del Pozo Sacha 94 para perforación del pozo direccional Sacha 152D, ubicado en la parroquia y cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana;

Que mediante oficio No. 5873-PPR-SGI-2009 del 21 de julio del 2009, Petroproducción, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la información ampliatoria solicitada;

Que con oficio No. MAE-SCA-2009-2108 del 19 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 774-ULA-DNPCA-SCA-MA del 11 de agosto del 2008; emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del Pozo Sacha 94 para perforación del pozo direccional Sacha 152D, ubicado en la parroquia y cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana, solicitando además que para la emisión de la licencia debe presentar algunos requerimientos;

Que mediante oficio No. 7378-PPR-GGA-2009 del 29 de septiembre del 2009, Petroproducción, remite el comprobante de transferencias No. 0923013 del 9 de septiembre del 2009, por el valor de 4.712,73 (cuatro mil setecientos doce dólares/73 centavos) por el pago del 1*1.000 del costo total del proyecto, y por el valor de 980,00 (novecientos ochenta dólares americanos); solicitando además la inclusión a la licencia ambiental de la plataforma Sacha 94;

Que mediante Resolución No. 303 del 30 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental para el Proyecto Perforación de los Pozos Sacha 203D, 206D, 243D y 244D, desde la plataforma Sacha 94, ubicados en la parroquia y cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del Pozo Sacha 94 para perforación del pozo direccional Sacha 152D, ubicado en la parroquia y cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana; cuyo pronunciamiento favorable fue emitido en base al informe técnico No. 774-ULA-DNPCA-SCA-MA del 11 de agosto del 2008 y con oficio No. MAE-SCA-2009-2108 del 19 de agosto del 2009, por el Ministerio del Ambiente.

Art. 2. Declarar el “Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del Pozo Sacha 94 para perforación del pozo direccional Sacha

152D”, ubicado en la parroquia y cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana, como parte integrante de la licencia Ambiental No. 303 del 30 de septiembre del 2009, otorgada por el Ministerio del Ambiente para el Proyecto Perforación de los Pozos Sacha 203D, 206D, 243D y 244D, desde la plataforma Sacha 94, ubicados en la parroquia y cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana, en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el estudio mencionado.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del Pozo Sacha 94 para perforación del pozo direccional Sacha 152D”, ubicado en la parroquia y cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental No. 303 del 30 de septiembre del 2009, otorgada por el Ministerio del Ambiente para el proyecto perforación de los pozos Sacha 203D, 206D, 243D y 244D, desde la plataforma Sacha 94, ubicados en la parroquia y cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Petroproducción, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de noviembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° MRL-FI-2010-000005

**EL MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 10, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código de Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que, el Art. 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo N° 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministros, pasando la SENRES a ser el Viceministerio del Servicio Público; y, el Ministerio de Trabajo y Empleo será el Viceministerio de Trabajo;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MRL-2009-0003A de 18 de agosto del 2009, se delega al Viceministro de Servicio Público el ejercer las atribuciones establecidas en el Art. 57, literales b), c) y d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Resolución SENRES-2009-000065, publicada en el Registro Oficial N° 568, de 13 de abril del 2009, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Resolución SENRES N° 2008-0000156, publicada en Registro Oficial N° 441 de 7 de octubre de 2008, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, el Decreto Supremo 2928, publicado en el Registro Oficial 694 de 19 de octubre de 1978 crea el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social;

Que, mediante decretos ejecutivos Nros. 221 y 280, publicados en los registros oficiales Nros. 59 y 73 de 9 y 27 de abril del 2007 respectivamente, señala que el SECAP, ejecutará programas de capacitación y formación

profesional para el sector vulnerable que se encuentre en condiciones de insertarse en el sector productivo nacional o puedan convertirse en un ente autogenerador del empleo, sin costo para los beneficiarios;

Que, con Resolución No. SENRES-2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 del 9 de julio del 2004, se ubica al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, en el grado 4 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior.

Que, mediante oficio N° MF-SP-CDPP-2010-0081 de 13 de enero del 2010, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para la revisión de la ubicación del puesto de Director Ejecutivo del SECAP, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior; que regirá a partir del 1 de febrero del presente año; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Revisar la ubicación de la clase de puesto de Director Ejecutivo del SECAP en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución N° SENRES-2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 del 9 de julio del 2004, de la siguiente manera:

| PUESTO | SITUACION ACTUAL | | SITUACION PROPUESTA | |
|---|------------------|--------|---------------------|--------|
| | GRADO | R.M.U. | GRADO | R.M.U. |
| Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP | 4 NJS | 2745 | 6 NJS | 3935 |

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la incorporación del puesto que contiene esta resolución, se efectuará con cargo a los recursos del presupuesto vigente de la institución; sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de febrero del 2010, conforme lo establecido en el oficio N° MF-SP-CDPP-2010-0081 de 13 de enero del

2010, emitido por el Ministerio de Finanzas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de enero del 2010.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

No. 537

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo I, se puso en vigencia un Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la

Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN). Posteriormente, el Arancel Nacional de Importaciones, fue actualizado con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de agosto del 2008, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: “con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.”;

Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 11 de enero del 2010, aprobó el informe técnico No. 278-SCI, para el

diferimiento de la tarifa arancelaria de las subpartidas 9028.30.10.00 y 9028.30.90.00 Contadores de electricidad - - Monofásicos y, - - Los demás, respectivamente, por el lapso de un año, mientras se efectúa el proceso de transición de la Corporación Nacional de Electricidad a empresa pública, conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para reformar el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Registro Oficial 191 de 15 de octubre del 2007, para el diferimiento arancelario de las subpartidas 9028.30.10.00 y 9028.30.90.00 del Arancel Nacional de Importaciones, en los siguientes términos:

Donde dice:

| CODIGO NANDINA DECISION 653 | DETALLE DE LA MERCANCIA | AD-VALOREM | OBSERVACIONES |
|--|------------------------------------|-------------------|----------------------|
| 9028.30.10.00 | -- Monofásicos | 15% | |
| 9028.30.90.00 | -- Los demás | 15% | |

Debe decir:

| CODIGO NANDINA DECISION 653 | DETALLE DE LA MERCANCIA | AD-VALOREM | OBSERVACIONES |
|--|------------------------------------|-------------------|--|
| 9028.30.10.00 | -- Monofásicos | 0% | Vigente por un año a partir de su publicación en el Registro Oficial |
| 9028.30.90.00 | -- Los demás | 0% | Vigente por un año a partir de su publicación en el Registro Oficial |

Esta resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 11 de enero del 2010 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Econ. Juan Lozada A., Secretario ad-hoc.

No. 539

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES**

Considerando:

Que el Convenio de Complementación del Sector Automotriz celebrado entre Colombia, Ecuador y Venezuela, en su artículo 6, dispone: “Con el propósito de garantizar condiciones mínimas de seguridad, de protección del medio ambiente, de defensa del consumidor y de propiedad industrial, los Países Participantes sólo autorizarán la importación de vehículos nuevos, del año-modelo en que se realiza la importación o siguiente.

Igualmente sólo se autorizarán importaciones de componentes, partes y piezas nuevos y sin reconstruir o reacondicionar”;

Que las importaciones de equipo caminero, equipo agrícola sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, así como las importaciones de vehículos de uso especial, donados a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, se encontraban permitidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial No. 144 del 18 de agosto del 2000, que reformó el Art. 50 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, reglamentada mediante artículos 34 al 41 del Decreto Ejecutivo 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en virtud de que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 398 del 7 de agosto del 2008, no establece ningún tipo de limitación para las importaciones de este tipo de vehículos, mediante Resolución 440, publicada en el Registro Oficial No. 425 de 15 de septiembre del 2008, procedió a reformar la Resolución 184 del COMEXI, permitiendo la libre importación de equipos agrícolas sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados, con la única restricción de que no superen los 15 años de antigüedad;

Que mediante la Resolución No. 495, publicada en el Registro Oficial 645 de 30 de julio del 2009, el COMEXI permitió la importación de vehículos usados de uso especial, donados a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, cuya función esté relacionada con las actividades que realizan las entidades beneficiarias, siempre que su año de fabricación corresponda a los últimos 15 años anteriores al de la importación;

Que de igual manera, en la mencionada Resolución 495 se permite la importación de otros vehículos automotores terrestres usados, cuando pese a estar clasificados en el Capítulo 87 del Arancel Nacional de Importaciones, se demuestre que sus características, condiciones de fabricación y destino o uso natural, impidan la normal circulación de estos vehículos en las vías públicas y dentro de la red de carreteras del país, sin especificar su año de fabricación;

Que la Comisión Nacional del Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en atención a nuestra consulta formulada sobre el tema en referencia, mediante oficio No. MIC-E-C-13271-2009-SCI de 19 de noviembre del 2009, manifiesta que “el tiempo de operación de un vehículo contra incendios, de estas características no es comparable a un vehículo particular o de servicio público, por lo que su vida útil no puede definirse en función de los años de fabricación, considerando, por un lado, que el kilometraje bajo el cual se define la vida útil de un vehículo pesado es de aproximadamente de 300.000 km; y, por otro, el kilometraje de garantía otorgada por los fabricantes es, generalmente, de 100.000 km, por lo que, estima factible que se podría determinar un kilometraje promedio de 150.000 km, para que pueda ingresar como usado”;

Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión del 11 de enero del 2010, acogió y aprobó el informe técnico No. 006-2010 SCI-MIPRO, que recomienda modificar la Resolución 184, para facilitar la importación de vehículos especiales usados; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, LEXI,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar la Resolución 495 del COMEXI de 15 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial 645 de 30 de julio del 2009.

Art. 2.- Incorporar los siguientes artículos innumerados, a continuación del último artículo de la Resolución 184 del COMEXI:

“**Art....** Se permite la importación de vehículos especiales, usados, donados a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, cuya función esté relacionada con las actividades que realizan las entidades beneficiarias, siempre que el kilometraje de recorrido del vehículo, al momento de la nacionalización, no supere las 100.000 millas o 160.000 km.

Los vehículos mencionados en el inciso anterior no podrán ser objeto de traspaso de dominio, dentro de los cinco años subsiguientes al de su nacionalización; debiendo la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o la Comisión de Tránsito del Guayas, registrar la correspondiente prohibición de enajenar.

Art...Las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, que vayan a beneficiarse de donaciones de vehículos automotores de uso especial, presentarán ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, junto con la solicitud de exoneración de los tributos al comercio exterior, los siguientes documentos:

- Copia certificada del Convenio de Donación, debidamente legalizado por el Cónsul del Ecuador en el país de origen, en el que conste la especificación de que el vehículo donado es compatible con las actividades que realiza la institución beneficiaria; y,
- Copia certificada de los estatutos de la entidad beneficiada, aprobados por el Ministerio del ramo respectivo.

Adicionalmente, durante el trámite de nacionalización respectivo, la autoridad aduanera deberá verificar que se cumpla la revisión técnica vehicular por parte de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o la Comisión de Tránsito del Guayas, tal como lo establece el Art. 213 de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.... Se permitirá la importación de otros vehículos automotores terrestres usados cuando, pese a estar clasificados en el Capítulo 87 del Arancel Nacional de Importaciones, se demuestre que sus características, condiciones de fabricación y destino o uso natural, impidan la normal circulación de estos vehículos en las vías públicas y dentro de la red de carreteras del país, tales como: vehículos barredoras, grúas autopropulsadas, vehículos para recolección de cosechas, go-karts, carros de golf, cuadrones y vehículos similares, siempre que su año de fabricación corresponda a los últimos 15 años anteriores a la fecha de nacionalización.”.

La presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión realizada el 11 de enero del 2010 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Eco. Juan Lozada, Secretario ad-hoc.

No. 001/2010

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 2471, artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitido en el Registro Oficial No. 507 de miércoles 19 de enero del 2005, la institución tiene la facultad de cobrar, previa la entrega de información que provea, los costos que se generen por esta;

Que, mediante Resolución No. 003 de enero 12 del 2009, el Director General de Aviación Civil fijó los costos de información y reproducción de documentos de la institución;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución DGAC 003 de enero 12 del 2009, será sujeta a revisión y reajuste anual; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

FIJAR LOS COSTOS DE INFORMACION Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS.

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase los costos de reproducción de documentos, para la entrega de copias de acuerdo a los siguientes valores:

| | USD |
|--------------------------------|------|
| Copias simples por hoja | 2,24 |
| Copias papel continuo por hoja | 3,34 |

ARTICULO SEGUNDO.- De requerirse fotocopias o documentos certificados, por cada página se cobrará el doble de los valores indicados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Por el requerimiento de información en diskettes o CD-R, se aplicarán los siguientes valores:

| | USD |
|---|-----------|
| Por cada diskette o CD-R información básica | 44.27 (*) |
| Por cada diskette o CD-R información especializada | 221.34 |
| Por cada diskette o CD-R información Banco de Datos | 442.73 |

(*) Incluye resúmenes estadísticos por cada mes procesado.

Las órdenes de pago se efectuarán en función de la clasificación a la que corresponda el tipo de información específica, así:

Para el **Proceso de Certificación**, la información que se entrega a las compañías será la siguiente:

- **Información Básica.-** Se refiere a información al usuario de cómo seguir un procedimiento o trámite administrativo-técnico.
- **Información Especializada.-** Es aquella información que se genera mediante manuales, órdenes técnicas, circulares de asesoramiento, entre otros, que describen en forma particularizada los métodos en que se han de cumplir las regulaciones y procedimientos especializados, que en general es relativamente extensa.

Para la entrega de **Información Estadística:**

- **Información básica.-** Es la información por ruta de entrada y salida por cada mes de las variables de estudio (pasajeros y carga); por separado internacional y doméstico.
- **Información especializada.-** Son cuadros estadísticos con indicadores de crecimiento, y de participación, por ruta, aeropuerto, de las variables de estudio (pasajeros y carga), datos que pueden estar presentados en forma trimestral, semestral, anual, hasta un quinquenio, internacional y doméstico.
- **Banco de datos.-** Es la información donde consta todo el movimiento diario a través de las siguientes variables de estudio:

- Aeropuerto.
- Fecha y hora de aterrizaje o decolaje.
- No. de vuelo.
- Entrada o salida.
- No. de ruta.
- Lugar de procedencia o destino.
- Tipo de servicio.
- Pasajeros en tránsito.
- Asientos ofrecidos.
- Pasajeros embarcados o desembarcados.
- Carga.
- Correo embarcado o desembarcado.
- Flores embarcadas.
- Peso de decolaje.
- Carga en tránsito.
- Capacidad de carga.
- Observaciones.

ARTICULO CUARTO.- Por publicaciones de libros, revistas, compendios, boletines u otros similares, el costo corresponderá al valor unitario de la impresión, más el costo del recurso humano que produce la información.

ARTICULO QUINTO.- Previamente a la entrega de información por medio de fotocopias, medios magnéticos y/o de publicaciones, la dependencia que la entregue procederá a la elaboración de la orden de recaudación, para que Recursos Financieros de la Dirección y de la Subdirección del Litoral efectúe el cobro, sobre la base de lo determinado en los artículos precedentes.

ARTICULO SEXTO.- Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil y de la Subdirección del Litoral, quedan exentos del pago por reproducción de información y/o documentos proveídos por la DGAC, y que se necesiten entre dependencias o relacionados con los empleados, como certificados de trabajo y afines; igualmente estarán exentos de los pagos a los que se refiere esta resolución, la entrega de documentos o información solicitada por otros organismos del Estado u organismos internacionales.

ARTICULO SEPTIMO.- La Dirección General de Aviación Civil, se acoge al artículo 9 Excepciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la reserva de información.

ARTICULO OCTAVO.- Esta resolución será sujeta de revisión y reajuste anual, en el mes de enero de cada año, tomando como parámetro en el cálculo de valores, el índice de precios al consumidor del área urbana, así como la recuperación de los gastos y costos en que se incurriera. Será responsabilidad de Transporte Aéreo efectuar el estudio correspondiente para la aprobación respectiva.

ARTICULO NOVENO.- Déjase sin efecto la Resolución de la DGAC No. 003 de enero 12 del 2009 y las que se opongan a esta resolución.

ARTICULO DECIMO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese.- Dado en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a cinco de enero del dos mil diez.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la resolución que antecede el señor Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, a cinco de enero del dos mil diez.

Certifica.

f.) Dr. Julio Carrera G., Secretario General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DAC.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SUSCAL

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a establecer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de ventas de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Suscal.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria los siguientes elementos:

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley, en base a la información componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón Suscal.

| VALORACION DEL SUELO URBANO DE SUSCAL | | | | | | | | | | | |
|---|--------|---------------------|---------------------|---------------|---------------|-----------------|--------------------|----------------|-----------------------|----------------|--------------|
| CUADRO DE COBERTURA E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS | | | | | | | | | | | |
| Sector | Sector | Red de alcantarill. | Red de agua potable | E. eléctrica | Alumbrado | Red vial urbana | Aceras y bordillos | Red telefónica | Recolección de basura | Aseo de calles | Promedio |
| 01 | | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 96.80 | 96.67 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 99.27 |
| Déficit | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3.20 | 3.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.73 |
| 02 | | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 97.50 | 85.67 | 100.00 | 96.75 | 100.00 | 97.77 |
| Déficit | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2.50 | 14.33 | 0.00 | 3.25 | 0.00 | 2.23 |
| 03 | | 89.76 | 94.88 | 90.00 | 90.40 | 62.72 | 43.87 | 64.40 | 89.80 | 79.20 | 78.34 |
| Déficit | | 10.24 | 5.12 | 0.00 | 9.60 | 37.28 | 56.13 | 35.60 | 10.20 | 20.80 | 21.66 |
| 04 | | 81.71 | 81.94 | 78.57 | 82.86 | 29.83 | 6.86 | 37.14 | 78.29 | 48.00 | 58.36 |
| Déficit | | 18.29 | 16.09 | 21.43 | 17.14 | 70.17 | 93.14 | 62.86 | 21.71 | 52.00 | 41.64 |
| 05 | | 50.08 | 45.28 | 45.00 | 44.00 | 28.80 | 4.80 | 34.00 | 39.60 | 38.40 | 36.66 |
| Déficit | | 49.92 | 16.09 | 55.00 | 56.00 | 71.20 | 95.20 | 66.00 | 60.40 | 61.60 | 63.34 |
| 06 | | 24.80 | 31.20 | 31.25 | 24.00 | 15.60 | 0.00 | 24.00 | 37.00 | 6.00 | 21.54 |
| Déficit | | 75.20 | 16.09 | 68.75 | 76.00 | 84.40 | 100.00 | 76.00 | 63.00 | 94.00 | 78.46 |
| 07 | | 24.80 | 24.80 | 25.00 | 24.00 | 24.80 | 0.00 | 24.00 | 24.00 | 24.00 | 21.71 |
| Déficit | | 75.20 | 75.20 | 75.00 | 76.00 | 75.20 | 100.00 | 76.00 | 76.00 | 76.00 | 78.29 |
| Promedio | | 67.31 | 68.30 | 67.12 | 66.47 | 50.86 | 33.98 | 54.79 | 66.49 | 56.51 | 59.09 |
| Promedio | | 32.69 | 31.70 | 32.88 | 33.53 | 49.14 | 66.02 | 45.21 | 33.51 | 43.49 | 40.91 |

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón resultados con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010
AREA URBANA DE SUSCAL

| Sector homogéneo | Límite superior | Valor m2 | Límite inferior | Valor m2 | No. Manzanas |
|------------------|-----------------|----------|-----------------|----------|--------------|
| 1 | 10.33 | 80 | 9.58 | 73 | 8 |
| 2 | 8.83 | 60 | 8.78 | 58 | 7 |
| 3 | 8.24 | 56 | 7.07 | 45 | 8 |
| 4 | 5.16 | 31 | 4.41 | 27 | 4 |
| 5 | 3.84 | 21 | 3.22 | 15 | 5 |
| 6 | 3.11 | 14 | 2.97 | 12 | 4 |
| 7 | 2.95 | 11 | 1.74 | 10 | 8 |

LIMITE URBANO: 5 DOLARES

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos: a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo.

Accesibilidad a servicios, vías, energía eléctrica, agua alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

| | |
|---------------------------------|---------------------------|
| 1. Geométricos | |
| 1.1. Relación frente/fondo | Coefficiente 1.0 a .94 |
| 1.2. Forma | Coefficiente 1.0 a .94 |
| 1.3. Superficie | Coefficiente 1.0 a .94 |
| 1.4. Localización en la manzana | Coefficiente 1.0 a .94 |
| 2. Topográficos | |
| 2.1. Características del suelo | Coefficiente 1.0 a 95 |
| 2.2. Topografía | Coefficiente 1.0 a .95 |
| 3. Accesibilidad a servicios | Coefficiente 1.0 a .88 |
| 3.1. Infraestructura básica | |
| Agua potable | |
| Alcantarillado | |
| Energía eléctrica | |
| 3.2. Vías | Coefficiente 1.0 a .88 |
| Adoquín | |
| Hormigón | |
| Asfalto | |

Piedra
Lastre
Tierra

3.3. Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente
1.0 a .93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variable e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se consideraran: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENE O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entre pisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá u número indefinido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura de edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación del mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION

COEFICIENTE CORECTOR POR ANTIGUEDAD

| Años cumplidos | | | | APORTICADO | SOPORTANTE | | |
|----------------|---------------|-------------|---------------------|-------------------|----------------------|----------------|-------------------|
| | Hormigón 1 | Hierro 2 | Madera tratada 3 | Madera común 4 | Bloque ladrillo 1 | Bahareque 2 | Adobe tapial 3 |
| 0-2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3-4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 5-6 | 0,97 | 0,97 | 0,96 | 0,96 | 0,95 | 0,95 | 0,94 |
| 7-8 | 0,93 | 0,93 | 0,92 | 0,91 | 0,9 | 0,89 | 0,88 |
| 9-10 | 0,9 | 0,9 | 0,89 | 0,88 | 0,86 | 0,85 | 0,83 |
| 11-12 | 0,87 | 0,86 | 0,85 | 0,84 | 0,82 | 0,8 | 0,78 |
| 13-14 | 0,85 | 0,83 | 0,82 | 0,81 | 0,78 | 0,76 | 0,74 |
| 15-16 | 0,82 | 0,8 | 0,79 | 0,77 | 0,74 | 0,72 | 0,69 |
| 17-18 | 0,8 | 0,78 | 0,76 | 0,74 | 0,71 | 0,68 | 0,65 |
| 19-20 | 0,77 | 0,75 | 0,73 | 0,7 | 0,67 | 0,64 | 0,61 |
| 21-22 | 0,75 | 0,73 | 0,71 | 0,68 | 0,64 | 0,61 | 0,58 |
| 23-24 | 0,72 | 0,7 | 0,68 | 0,65 | 0,61 | 0,58 | 0,54 |
| 25-26 | 0,7 | 0,68 | 0,66 | 0,63 | 0,59 | 0,56 | 0,52 |
| 27-28 | 0,68 | 0,65 | 0,63 | 0,6 | 0,56 | 0,53 | 0,49 |
| 29-30 | 0,66 | 0,63 | 0,61 | 0,58 | 0,54 | 0,51 | 0,47 |
| 31-32 | 0,64 | 0,61 | 0,59 | 0,56 | 0,51 | 0,48 | 0,44 |
| 33-34 | 0,63 | 0,59 | 0,57 | 0,54 | 0,49 | 0,46 | 0,42 |
| 35-36 | 0,61 | 0,57 | 0,55 | 0,52 | 0,47 | 0,44 | 0,39 |
| 37-38 | 0,6 | 0,56 | 0,54 | 0,5 | 0,45 | 0,42 | 0,37 |
| 39-40 | 0,58 | 0,54 | 0,52 | 0,48 | 0,43 | 0,4 | 0,35 |
| 41-42 | 0,57 | 0,53 | 0,51 | 0,47 | 0,42 | 0,39 | 0,34 |
| 43-44 | 0,55 | 0,51 | 0,49 | 0,45 | 0,4 | 0,37 | 0,32 |
| 45-46 | 0,54 | 0,5 | 0,48 | 0,44 | 0,39 | 0,36 | 0,31 |
| 47-48 | 0,52 | 0,48 | 0,46 | 0,42 | 0,37 | 0,34 | 0,29 |
| 49-50 | 0,51 | 0,47 | 0,45 | 0,41 | 0,36 | 0,33 | 0,28 |
| 51-52 | 0,49 | 0,45 | 0,43 | 0,39 | 0,34 | 0,31 | 0,26 |
| 53-54 | 0,48 | 0,44 | 0,42 | 0,38 | 0,33 | 0,3 | 0,25 |
| 55-56 | 0,47 | 0,43 | 0,41 | 0,37 | 0,32 | 0,29 | 0,24 |
| 57-58 | 0,46 | 0,42 | 0,4 | 0,36 | 0,31 | 0,28 | 0,23 |
| 59-60 | 0,45 | 0,41 | 0,39 | 0,35 | 0,3 | 0,27 | 0,22 |
| 61-64 | 0,44 | 0,4 | 0,38 | 0,34 | 0,29 | 0,26 | 0,21 |
| 65-68 | 0,43 | 0,39 | 0,37 | 0,33 | 0,28 | 0,25 | 0,2 |
| 69-72 | 0,42 | 0,38 | 0,36 | 0,32 | 0,27 | 0,24 | 0,2 |
| 73-76 | 0,41 | 0,37 | 0,35 | 0,31 | 0,26 | 0,23 | 0,19 |
| 77-80 | 0,41 | 0,37 | 0,34 | 0,3 | 0,26 | 0,22 | 0,19 |
| 81-84 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 85-88 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 89 | 0,39 | 0,35 | 0,32 | 0,28 | 0,24 | 0,2 | 0,17 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = Sumatoria de

índices de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

**AFECTACION: COEFICIENTE
CORECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION**

| Años cumplidos | Estable | A reparar | Total deterioro |
|----------------|---------|-----------|-----------------|
| 0-2 | 1 | 0,84 | 0 |
| 3-4 | 1 | 0,84 | 0 |
| 5-6 | 1 | 0,81 | 0 |
| 7-8 | 1 | 0,78 | 0 |
| 9-10 | 1 | 0,75 | 0 |
| 11-12 | 1 | 0,72 | 0 |
| 13-14 | 1 | 0,70 | 0 |
| 15-16 | 1 | 0,67 | 0 |
| 17-18 | 1 | 0,65 | 0 |
| 19-20 | 1 | 0,63 | 0 |
| 21-22 | 1 | 0,61 | 0 |
| 23-24 | 1 | 0,59 | 0 |
| 25-26 | 1 | 0,57 | 0 |
| 27-28 | 1 | 0,55 | 0 |
| 29-30 | 1 | 0,53 | 0 |
| 31-32 | 1 | 0,51 | 0 |
| 33-34 | 1 | 0,50 | 0 |
| 35-36 | 1 | 0,48 | 0 |
| 37-38 | 1 | 0,47 | 0 |
| 39-40 | 1 | 0,45 | 0 |
| 41-42 | 1 | 0,44 | 0 |
| 43-44 | 1 | 0,43 | 0 |
| 45-46 | 1 | 0,42 | 0 |
| 47-48 | 1 | 0,40 | 0 |
| 49-50 | 1 | 0,39 | 0 |
| 51-52 | 1 | 0,38 | 0 |
| 53-54 | 1 | 0,37 | 0 |
| 55-56 | 1 | 0,36 | 0 |
| 57-58 | 1 | 0,35 | 0 |
| 59-60 | 1 | 0,34 | 0 |
| 61-64 | 1 | 0,34 | 0 |
| 65-68 | 1 | 0,33 | 0 |
| 69-72 | 1 | 0,32 | 0 |
| 73-76 | 1 | 0,31 | 0 |
| 77-80 | 1 | 0,31 | 0 |
| 81-84 | 1 | 0,30 | 0 |
| 85-88 | 1 | 0,30 | 0 |

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano se aplicará la tarifa del (0.75 x mil)%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al Art. 264 numeral 13, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Conforme lo establece la Constitución de la República y la Ordenanza de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos voluntarios del cantón Suscal.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%), anual que se cobrará a los solares no edificados hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324 numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción Municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la

emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente, contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en ese artículo, excepto el señalado en el **numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.**

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|-------------------------|-------------------------|
| Del 1 al 15 de enero | 10% |
| Del 16 al 31 de enero | 9% |
| Del 1 al 15 de febrero | 8% |
| Del 16 al 28 de febrero | 7% |
| Del 1 al 15 de marzo | 6% |
| Del 16 al 31 de marzo | 5% |
| Del 1 al 15 de abril | 4% |
| Del 16 al 30 de abril | 3% |
| Del 1 al 15 de mayo | 3% |
| Del 16 al 31 de mayo | 2% |
| Del 1 al 15 de junio | 2% |
| Del 16 al 30 de junio | 1% |

De igual manera los, pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de Ley de Régimen Municipal de acuerdo a la siguiente escala:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE RECARGO |
|---------------------------|-----------------------|
| Del 1 al 31 de julio | 5.83% |
| Del 1 al 31 de agosto | 6.66% |
| Del 1 al 30 de septiembre | 7.49% |
| Del 1 al 31 de octubre | 8.33% |
| Del 1 al 30 de noviembre | 9.16% |
| Del 1 al 31 de diciembre | 10.00%. |

Vencido el año fiscal se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras

entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario el interés se calculará por cada mes sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiera el lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Suscal, a los 29 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Sr. Gregorio Pulla, Vicepresidente del Concejo.

f.) Prof. Mercedes López L., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Suscal, en las sesiones ordinaria de lunes 21 y extraordinaria del día martes 29 de diciembre del 2009.

f.) Secretaria del Concejo.

Suscal, 29 de diciembre del 2009.

ALCALDIA DE SUSCAL.

ALCALDIA DEL CANTON SUSCAL, a los 30 días del mes de diciembre del 2009; a las ocho horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Agr. José Loja Dután, Alcalde del cantón Suscal.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, Sr. agrónomo José Loja Dután, Alcalde de Suscal el treinta de diciembre del año 2009.

Certifico.

f.) Prof. Mercedes López, Secretaria del Concejo.

Suscal, 30 de diciembre del 2009.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
PEDRO MONCAYO**

Considerando:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, de la cabecera cantonal y de las parroquias del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 312 al 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, conforme el siguiente detalle:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y tipos de suelo.
6. Descripción y características de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo que es el precio unitario de la tierra, urbana o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del predio;
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,

- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, de acuerdo a sus características, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de la edificación.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos particulares del cantón Pedro Moncayo y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Expresado en el cuadro siguiente:

| Cuadro de Porcentajes de Cobertura de Servicios Básicos del Cantón Pedro Moncayo Sector Urbano | | | | | | | | | | |
|--|------------|--------------|----------------|-------------------|-------------------|----------|------------------|----------------|-------------------------------------|----------|
| Parroquia | Parámetros | Agua potable | Alcantarillado | Energía eléctrica | Alumbrado Público | Red vial | Aceras bordillos | Red telefónica | Recolección basura y aseo de calles | Promedio |
| Tabacundo | Cobertura | 75 | 65 | 85 | 67 | 75 | 56 | 75 | 74 | 71,50% |
| | Déficit | 25 | 35 | 15 | 33 | 25 | 44 | 25 | 26 | 28,50% |
| Tupigachi | Cobertura | 57,5 | 68 | 85 | 79,3 | 82 | 95 | 94 | 74 | 79,35% |
| | Déficit | 42,5 | 32 | 15 | 20,7 | 18 | 5 | 6 | 26 | 20,65% |
| Malchinguí | Cobertura | 45 | 48 | 25 | 38 | 66 | 21 | 71 | 73 | 48,38% |
| | Déficit | 55 | 52 | 75 | 62 | 34 | 79 | 29 | 27 | 51,63% |
| Tocachi | Cobertura | 95 | 40 | 85 | 85 | 47 | 17 | 18 | 55 | 55,25% |
| | Déficit | 5 | 60 | 15 | 15 | 53 | 83 | 82 | 45 | 44,75% |
| La Esperanza | Cobertura | 66 | 32 | 76 | 66 | 52 | 35 | 35 | 77 | 54,88% |
| | Déficit | 34 | 68 | 24 | 34 | 48 | 65 | 65 | 23 | 45,13% |
| Total cantón Pedro Moncayo | Cobertura | 67,7 | 50,6 | 71,2 | 67,06 | 64,4 | 44,8 | 58,6 | 70,6 | 61,87% |
| | Déficit | 32,3 | 49,4 | 28,8 | 32,94 | 35,6 | 55,2 | 41,4 | 29,4 | 38,13% |

Tabla de precios del suelo por m2 en el cantón Pedro Moncayo sector urbano

| D. P. A. | Zona | Sector | Manzana | Desde | Hasta | Valor 2009 | Valor 2010 |
|----------|------|--------|---------|-------|-------|------------|------------|
| 170450 | 1 | 1 | 1 | 1 | 999 | 4,00 | 4,02 |
| 170450 | 1 | 1 | 3 | 1 | 999 | 15,00 | 15,08 |
| 170450 | 1 | 1 | 4 | 1 | 999 | 39,00 | 39,20 |
| 170450 | 1 | 1 | 5 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170450 | 1 | 1 | 6 | 1 | 999 | 16,00 | 16,08 |
| 170450 | 1 | 1 | 7 | 1 | 999 | 10,00 | 10,05 |

| D. P. A. | Zona | Sector | Manzana | Desde | Hasta | Valor 2009 | Valor 2010 |
|----------|------|--------|---------|-------|-------|------------|------------|
| 170450 | 1 | 1 | 8 | 1 | 999 | 40,00 | 40,20 |
| 170450 | 1 | 1 | 9 | 1 | 999 | 47,00 | 47,24 |
| 170450 | 1 | 1 | 10 | 1 | 999 | 46,00 | 46,23 |
| 170450 | 1 | 1 | 11 | 1 | 999 | 50,00 | 50,25 |
| 170450 | 1 | 1 | 12 | 1 | 999 | 45,00 | 45,23 |
| 170450 | 1 | 1 | 13 | 1 | 999 | 41,00 | 41,21 |
| 170450 | 1 | 1 | 14 | 1 | 999 | 13,00 | 13,07 |
| 170450 | 1 | 1 | 15 | 1 | 999 | 10,00 | 10,05 |
| 170450 | 1 | 1 | 16 | 1 | 999 | 19,00 | 19,10 |
| 170450 | 1 | 1 | 17 | 1 | 999 | 19,00 | 19,10 |
| 170450 | 1 | 1 | 18 | 1 | 999 | 18,00 | 18,09 |
| 170450 | 1 | 1 | 19 | 1 | 999 | 62,00 | 62,31 |
| 170450 | 1 | 2 | 1 | 1 | 999 | 13,00 | 13,07 |
| 170450 | 1 | 2 | 2 | 1 | 999 | 38,00 | 38,19 |
| 170450 | 1 | 2 | 3 | 1 | 999 | 44,00 | 44,22 |
| 170450 | 1 | 2 | 4 | 1 | 999 | 49,00 | 49,25 |
| 170450 | 1 | 2 | 5 | 1 | 999 | 41,00 | 41,21 |
| 170450 | 1 | 2 | 6 | 1 | 999 | 13,00 | 13,07 |
| 170450 | 1 | 2 | 7 | 1 | 999 | 13,00 | 13,07 |
| 170450 | 1 | 3 | 1 | 1 | 999 | 15,00 | 15,08 |
| 170450 | 1 | 3 | 2 | 1 | 999 | 41,00 | 41,21 |
| 170450 | 1 | 3 | 3 | 1 | 999 | 62,00 | 62,31 |
| 170450 | 1 | 3 | 4 | 1 | 999 | 65,00 | 65,33 |
| 170450 | 1 | 3 | 5 | 1 | 999 | 65,00 | 65,33 |
| 170450 | 1 | 3 | 6 | 1 | 999 | 61,00 | 61,31 |
| 170450 | 1 | 3 | 7 | 1 | 999 | 62,00 | 62,31 |
| 170450 | 1 | 3 | 8 | 1 | 999 | 60,00 | 60,30 |
| 170450 | 1 | 3 | 9 | 1 | 999 | 55,00 | 55,28 |
| 170450 | 1 | 3 | 10 | 1 | 999 | 57,00 | 57,29 |
| 170450 | 1 | 3 | 11 | 1 | 999 | 80,00 | 80,40 |
| 170450 | 1 | 3 | 12 | 1 | 999 | 62,00 | 62,31 |
| 170450 | 1 | 3 | 13 | 1 | 999 | 81,00 | 81,41 |
| 170450 | 1 | 3 | 14 | 1 | 999 | 39,00 | 39,20 |
| 170450 | 1 | 3 | 15 | 1 | 999 | 47,00 | 47,24 |
| 170450 | 1 | 3 | 16 | 1 | 999 | 56,00 | 56,28 |
| 170450 | 1 | 3 | 17 | 1 | 999 | 64,00 | 64,32 |
| 170450 | 1 | 3 | 18 | 1 | 999 | 38,00 | 38,19 |
| 170450 | 1 | 3 | 19 | 1 | 999 | 39,00 | 39,20 |
| 170450 | 1 | 3 | 20 | 1 | 999 | 46,00 | 46,23 |
| 170450 | 1 | 3 | 21 | 1 | 999 | 65,00 | 65,33 |
| 170450 | 1 | 3 | 22 | 1 | 999 | 78,00 | 78,39 |
| 170450 | 1 | 3 | 23 | 1 | 999 | 78,00 | 78,39 |
| 170450 | 1 | 3 | 24 | 1 | 999 | 80,00 | 80,40 |
| 170450 | 1 | 3 | 25 | 1 | 999 | 85,00 | 85,43 |
| 170450 | 1 | 3 | 26 | 1 | 999 | 90,00 | 90,45 |
| 170450 | 1 | 3 | 27 | 1 | 999 | 61,00 | 61,31 |
| 170450 | 1 | 3 | 28 | 1 | 999 | 78,00 | 78,39 |
| 170450 | 1 | 3 | 29 | 1 | 999 | 64,00 | 64,32 |
| 170450 | 1 | 3 | 30 | 1 | 999 | 64,00 | 64,32 |
| 170450 | 1 | 3 | 31 | 1 | 999 | 60,00 | 60,30 |
| 170450 | 1 | 3 | 32 | 1 | 999 | 64,00 | 64,32 |
| 170450 | 1 | 3 | 33 | 1 | 999 | 64,00 | 64,32 |
| 170450 | 1 | 3 | 34 | 1 | 999 | 65,00 | 65,33 |
| 170450 | 1 | 3 | 35 | 1 | 999 | 78,00 | 78,39 |
| 170450 | 1 | 4 | 1 | 1 | 999 | 20,00 | 20,10 |
| 170450 | 1 | 4 | 2 | 1 | 999 | 17,00 | 17,09 |
| 170450 | 1 | 4 | 3 | 1 | 999 | 20,00 | 20,10 |
| 170450 | 1 | 4 | 4 | 1 | 999 | 50,00 | 50,25 |
| 170450 | 1 | 4 | 5 | 1 | 999 | 48,00 | 48,24 |
| 170450 | 1 | 4 | 6 | 1 | 999 | 48,00 | 48,24 |
| 170450 | 1 | 4 | 7 | 1 | 999 | 49,00 | 49,25 |
| 170450 | 1 | 4 | 8 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |

| D. P. A. | Zona | Sector | Manzana | Desde | Hasta | Valor 2009 | Valor 2010 |
|----------|------|--------|---------|-------|-------|------------|------------|
| 170450 | 1 | 4 | 9 | 1 | 999 | 46,00 | 46,23 |
| 170450 | 1 | 5 | 1 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170450 | 1 | 5 | 2 | 1 | 999 | 10,00 | 10,05 |
| 170450 | 1 | 6 | 1 | 1 | 999 | 14,00 | 14,07 |
| 170450 | 1 | 6 | 2 | 1 | 999 | 8,00 | 8,04 |
| 170450 | 1 | 6 | 3 | 1 | 999 | 13,00 | 13,07 |
| 170450 | 1 | 6 | 4 | 1 | 999 | 13,00 | 13,07 |
| 170450 | 1 | 7 | 1 | 1 | 999 | 16,00 | 16,08 |
| 170450 | 1 | 7 | 2 | 1 | 999 | 19,00 | 19,10 |
| 170450 | 1 | 7 | 3 | 1 | 999 | 17,00 | 17,09 |
| 170450 | 1 | 7 | 4 | 1 | 999 | 49,00 | 49,25 |
| 170450 | 1 | 7 | 5 | 1 | 999 | 43,00 | 43,22 |
| 170450 | 1 | 7 | 6 | 1 | 999 | 43,00 | 43,22 |
| 170450 | 1 | 7 | 7 | 1 | 999 | 44,00 | 44,22 |
| 170450 | 1 | 7 | 8 | 1 | 999 | 44,00 | 44,22 |
| 170450 | 1 | 8 | 1 | 1 | 999 | 14,00 | 14,07 |
| 170450 | 1 | 8 | 2 | 1 | 999 | 7,00 | 7,04 |
| 170450 | 1 | 8 | 3 | 1 | 999 | 40,00 | 40,20 |
| 170450 | 1 | 8 | 4 | 1 | 999 | 13,00 | 13,07 |
| 170450 | 1 | 8 | 5 | 1 | 999 | 20,00 | 20,10 |
| 170450 | 1 | 8 | 6 | 1 | 999 | 8,00 | 8,04 |
| 170450 | 1 | 8 | 7 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170450 | 1 | 8 | 8 | 1 | 999 | 10,00 | 10,05 |
| 170450 | 1 | 8 | 9 | 1 | 999 | 16,00 | 16,08 |
| 170450 | 1 | 8 | 11 | 1 | 999 | 38,00 | 38,19 |
| 170450 | 1 | 8 | 12 | 1 | 999 | 41,00 | 41,21 |
| 170451 | 1 | 1 | 1 | 1 | 999 | 16,00 | 16,08 |
| 170451 | 1 | 1 | 2 | 1 | 999 | 16,00 | 16,08 |
| 170451 | 1 | 1 | 3 | 1 | 999 | 22,00 | 22,11 |
| 170451 | 1 | 1 | 4 | 1 | 999 | 20,00 | 20,10 |
| 170451 | 1 | 2 | 1 | 1 | 999 | 13,00 | 13,07 |
| 170451 | 1 | 2 | 2 | 1 | 999 | 18,00 | 18,09 |
| 170451 | 1 | 2 | 3 | 1 | 999 | 34,00 | 34,17 |
| 170451 | 1 | 2 | 4 | 1 | 999 | 31,00 | 31,16 |
| 170451 | 1 | 2 | 5 | 1 | 999 | 20,00 | 20,10 |
| 170451 | 1 | 2 | 6 | 1 | 999 | 13,00 | 13,07 |
| 170451 | 1 | 2 | 7 | 1 | 999 | 18,00 | 18,09 |
| 170451 | 1 | 2 | 8 | 1 | 999 | 15,00 | 15,08 |
| 170451 | 1 | 2 | 9 | 1 | 999 | 35,00 | 35,18 |
| 170451 | 1 | 2 | 10 | 1 | 999 | 45,00 | 45,23 |
| 170451 | 1 | 3 | 1 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170451 | 1 | 3 | 2 | 1 | 999 | 11,00 | 11,06 |
| 170451 | 1 | 3 | 3 | 1 | 999 | 10,00 | 10,05 |
| 170451 | 1 | 3 | 4 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170451 | 1 | 3 | 5 | 1 | 999 | 22,00 | 22,11 |
| 170451 | 1 | 4 | 1 | 1 | 999 | 25,00 | 25,13 |
| 170451 | 1 | 4 | 2 | 1 | 999 | 13,00 | 13,07 |
| 170451 | 1 | 4 | 3 | 1 | 999 | 18,00 | 18,09 |
| 170451 | 1 | 4 | 4 | 1 | 999 | 22,00 | 22,11 |
| 170451 | 1 | 4 | 5 | 1 | 999 | 17,00 | 17,09 |
| 170451 | 1 | 4 | 6 | 1 | 999 | 16,00 | 16,08 |
| 170451 | 1 | 5 | 1 | 1 | 999 | 8,00 | 8,04 |
| 170451 | 1 | 6 | 1 | 1 | 999 | 16,00 | 16,08 |
| 170451 | 1 | 6 | 2 | 1 | 999 | 24,00 | 24,12 |
| 170451 | 1 | 6 | 3 | 1 | 999 | 15,00 | 15,08 |
| 170451 | 1 | 7 | 1 | 1 | 999 | 19,00 | 19,10 |
| 170451 | 1 | 7 | 2 | 1 | 999 | 16,00 | 16,08 |
| 170452 | 1 | 1 | 1 | 1 | 999 | 6,00 | 6,03 |
| 170452 | 1 | 1 | 2 | 1 | 999 | 6,00 | 6,03 |
| 170452 | 1 | 1 | 3 | 1 | 999 | 11,00 | 11,06 |
| 170452 | 1 | 1 | 4 | 1 | 999 | 10,00 | 10,05 |
| 170452 | 1 | 1 | 5 | 1 | 999 | 8,00 | 8,04 |

| D. P. A. | Zona | Sector | Manzana | Desde | Hasta | Valor 2009 | Valor 2010 |
|----------|------|--------|---------|-------|-------|------------|------------|
| 170452 | 1 | 2 | 1 | 1 | 999 | 15,00 | 15,08 |
| 170452 | 1 | 2 | 2 | 1 | 999 | 13,00 | 13,07 |
| 170452 | 1 | 2 | 3 | 1 | 999 | 7,00 | 7,04 |
| 170452 | 1 | 2 | 4 | 1 | 999 | 6,00 | 6,03 |
| 170452 | 1 | 2 | 5 | 1 | 999 | 12,00 | 12,06 |
| 170452 | 1 | 2 | 6 | 1 | 999 | 13,00 | 13,07 |
| 170452 | 1 | 3 | 1 | 1 | 999 | 2,00 | 2,01 |
| 170452 | 1 | 4 | 1 | 1 | 999 | 7,00 | 7,04 |
| 170452 | 1 | 4 | 2 | 1 | 999 | 4,00 | 4,02 |
| 170452 | 1 | 4 | 3 | 1 | 999 | 3,00 | 3,02 |
| 170452 | 1 | 4 | 4 | 1 | 999 | 4,00 | 4,02 |
| 170452 | 1 | 4 | 5 | 1 | 999 | 6,00 | 6,03 |
| 170452 | 1 | 4 | 6 | 1 | 999 | 6,00 | 6,03 |
| 170452 | 1 | 4 | 7 | 1 | 999 | 3,00 | 3,02 |
| 170452 | 1 | 5 | 1 | 1 | 999 | 13,00 | 13,07 |
| 170452 | 1 | 5 | 2 | 1 | 999 | 10,00 | 10,05 |
| 170452 | 1 | 5 | 3 | 1 | 999 | 4,00 | 4,02 |
| 170452 | 1 | 5 | 4 | 1 | 999 | 8,00 | 8,04 |
| 170452 | 1 | 5 | 5 | 1 | 999 | 7,00 | 7,04 |
| 170452 | 1 | 5 | 6 | 1 | 999 | 11,00 | 11,06 |
| 170452 | 1 | 6 | 1 | 1 | 999 | 6,00 | 6,03 |
| 170452 | 1 | 7 | 1 | 1 | 999 | 4,00 | 4,02 |
| 170452 | 1 | 7 | 2 | 1 | 999 | 12,00 | 12,06 |
| 170452 | 1 | 7 | 3 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170452 | 1 | 7 | 4 | 1 | 999 | 7,00 | 7,04 |
| 170453 | 1 | 1 | 1 | 1 | 999 | 10,00 | 10,05 |
| 170453 | 1 | 2 | 1 | 1 | 999 | 5,00 | 5,03 |
| 170453 | 1 | 2 | 2 | 1 | 999 | 5,00 | 5,03 |
| 170453 | 1 | 2 | 3 | 1 | 999 | 5,00 | 5,03 |
| 170453 | 1 | 3 | 1 | 1 | 999 | 16,00 | 16,08 |
| 170453 | 1 | 3 | 2 | 1 | 999 | 10,00 | 10,05 |
| 170453 | 1 | 3 | 3 | 1 | 999 | 5,00 | 5,03 |
| 170453 | 1 | 3 | 4 | 1 | 999 | 12,00 | 12,06 |
| 170453 | 1 | 4 | 1 | 1 | 999 | 8,00 | 8,04 |
| 170453 | 1 | 4 | 2 | 1 | 999 | 5,00 | 5,03 |
| 170453 | 1 | 4 | 3 | 1 | 999 | 5,00 | 5,03 |
| 170453 | 1 | 4 | 4 | 1 | 999 | 5,00 | 5,03 |
| 170453 | 1 | 4 | 5 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170453 | 1 | 5 | 1 | 1 | 999 | 8,00 | 8,04 |
| 170453 | 1 | 5 | 2 | 1 | 999 | 5,00 | 5,03 |
| 170453 | 1 | 5 | 3 | 1 | 999 | 6,00 | 6,03 |
| 170453 | 1 | 6 | 1 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170453 | 1 | 7 | 1 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170453 | 1 | 7 | 2 | 1 | 999 | 12,00 | 12,06 |
| 170453 | 1 | 7 | 3 | 1 | 999 | 13,00 | 13,07 |
| 170453 | 1 | 8 | 1 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170453 | 1 | 8 | 2 | 1 | 999 | 14,00 | 14,07 |
| 170453 | 1 | 8 | 3 | 1 | 999 | 12,00 | 12,06 |
| 170453 | 1 | 8 | 4 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170454 | 1 | 1 | 1 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170454 | 1 | 1 | 2 | 1 | 999 | 6,00 | 6,03 |
| 170454 | 1 | 1 | 3 | 1 | 999 | 11,00 | 11,06 |
| 170454 | 1 | 1 | 4 | 1 | 999 | 12,00 | 12,06 |
| 170454 | 1 | 2 | 1 | 1 | 999 | 6,00 | 6,03 |
| 170454 | 1 | 2 | 2 | 1 | 999 | 6,00 | 6,03 |
| 170454 | 1 | 2 | 3 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170454 | 1 | 2 | 4 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170454 | 1 | 2 | 5 | 1 | 999 | 6,00 | 6,03 |
| 170454 | 1 | 2 | 6 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170454 | 1 | 2 | 7 | 1 | 999 | 15,00 | 15,08 |
| 170454 | 1 | 2 | 8 | 1 | 999 | 11,00 | 11,06 |
| 170454 | 1 | 3 | 1 | 1 | 999 | 15,00 | 15,08 |

| D. P. A. | Zona | Sector | Manzana | Desde | Hasta | Valor 2009 | Valor 2010 |
|----------|------|--------|---------|-------|-------|------------|------------|
| 170454 | 1 | 3 | 2 | 1 | 999 | 11,00 | 11,06 |
| 170454 | 1 | 3 | 3 | 1 | 999 | 11,00 | 11,06 |
| 170454 | 1 | 3 | 4 | 1 | 999 | 6,00 | 6,03 |
| 170454 | 1 | 3 | 5 | 1 | 999 | 10,00 | 10,05 |
| 170454 | 1 | 3 | 6 | 1 | 999 | 14,00 | 14,07 |
| 170454 | 1 | 3 | 7 | 1 | 999 | 6,00 | 6,03 |
| 170454 | 1 | 3 | 8 | 1 | 999 | 12,00 | 12,06 |
| 170454 | 1 | 3 | 9 | 1 | 999 | 8,00 | 8,04 |
| 170454 | 1 | 3 | 10 | 1 | 999 | 15,00 | 15,08 |
| 170454 | 1 | 4 | 1 | 1 | 999 | 18,00 | 18,09 |
| 170454 | 1 | 4 | 2 | 1 | 999 | 8,00 | 8,04 |
| 170454 | 1 | 4 | 3 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170454 | 1 | 4 | 4 | 1 | 999 | 11,00 | 11,06 |
| 170454 | 1 | 4 | 5 | 1 | 999 | 7,00 | 7,04 |
| 170454 | 1 | 4 | 6 | 1 | 999 | 7,00 | 7,04 |
| 170454 | 1 | 4 | 7 | 1 | 999 | 4,00 | 4,02 |
| 170454 | 1 | 4 | 8 | 1 | 999 | 10,00 | 10,05 |
| 170454 | 1 | 4 | 9 | 1 | 999 | 3,00 | 3,02 |
| 170454 | 1 | 4 | 10 | 1 | 999 | 4,00 | 4,02 |
| 170454 | 1 | 4 | 11 | 1 | 999 | 3,00 | 3,02 |
| 170454 | 1 | 4 | 12 | 1 | 999 | 7,00 | 7,04 |
| 170454 | 1 | 4 | 13 | 1 | 999 | 10,00 | 10,05 |
| 170454 | 1 | 4 | 14 | 1 | 999 | 8,00 | 8,04 |
| 170454 | 1 | 4 | 15 | 1 | 999 | 5,00 | 5,03 |
| 170454 | 1 | 4 | 16 | 1 | 999 | 4,00 | 4,02 |
| 170454 | 1 | 4 | 17 | 1 | 999 | 5,00 | 5,03 |
| 170454 | 1 | 4 | 18 | 1 | 999 | 3,00 | 3,02 |
| 170454 | 1 | 4 | 19 | 1 | 999 | 2,00 | 2,01 |
| 170454 | 1 | 4 | 20 | 1 | 999 | 14,00 | 14,07 |
| 170454 | 1 | 5 | 1 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170454 | 1 | 5 | 2 | 1 | 999 | 15,00 | 15,08 |
| 170454 | 1 | 5 | 3 | 1 | 999 | 16,00 | 16,08 |
| 170454 | 1 | 5 | 4 | 1 | 999 | 9,00 | 9,05 |
| 170454 | 1 | 5 | 5 | 1 | 999 | 5,00 | 5,03 |
| 170454 | 1 | 5 | 6 | 1 | 999 | 6,00 | 6,03 |
| 170454 | 1 | 5 | 7 | 1 | 999 | 5,00 | 5,03 |
| 170454 | 1 | 5 | 8 | 1 | 999 | 6,00 | 6,03 |
| 170454 | 1 | 5 | 9 | 1 | 999 | 6,00 | 6,03 |
| 170454 | 1 | 5 | 10 | 1 | 999 | 5,00 | 5,03 |
| 170454 | 1 | 6 | 1 | 1 | 999 | 2,00 | 2,01 |
| 170454 | 1 | 6 | 2 | 1 | 999 | 2,00 | 2,01 |
| 170454 | 1 | 6 | 3 | 1 | 999 | 2,00 | 2,01 |
| 170454 | 1 | 6 | 4 | 1 | 999 | 2,00 | 2,01 |

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. Geométricos

1.1. Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94

1.2. Forma Coeficiente 1.0 a .94

1.3. Superficie Coeficiente 1.0 a .94

1.4. Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2. Topográficos

2.1. Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95

2.2. Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3. Accesibilidad a servicios

3.1. Infraestructura básica Coeficiente
1.0 a .88

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

3.2. Vías Coeficiente
1.0 a .88

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3. Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente
1.0 a .93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa.$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL.$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO.
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO.
- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO.
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO.
- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA.
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE.
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

COEFICIENTE CARACTERISTICAS DEL SUELO

| | Características del suelo | Coefficiente |
|----|---------------------------|--------------|
| 01 | Seco | 1 |
| 02 | Inundable | 0,98 |
| 03 | Cenagoso | 0,93 |
| 04 | Húmedo | 0,95 |

COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

| | Topografía | Coefficiente |
|----|------------------------|--------------|
| 01 | A nivel | 1 |
| 02 | Bajo nivel | 0,93 |
| 03 | Sobre nivel | 0,93 |
| 04 | Accidentado | 0,98 |
| 05 | Escarpado hacia arriba | 0,95 |
| 06 | Escarpado hacia abajo | 0,95 |

COEFICIENTE DE FORMA

| | Forma | Coefficiente |
|----|---------------|--------------|
| 01 | Regular | 1 |
| 02 | Irregular | 0,97 |
| 03 | Muy irregular | 0,94 |

COEFICIENTE DE FACTOR DE SUPERFICIE

| Inicio | Fin | Coefficiente |
|--------|--------|--------------|
| 0,0000 | 0,0000 | 0 |
| 1 | 50 | 1 |
| 50 | 250 | 0,99 |
| 250 | 500 | 0,98 |
| 500 | 1000 | 0,97 |
| 1000 | 2500 | 0,96 |
| 2500 | 5000 | 0,95 |
| 5000 | 99999 | 0,94 |

COEFICIENTE DE LOCALIZACION

| | Localización | Coefficiente |
|----|--------------|--------------|
| 01 | Esquinero | 1 |
| 02 | Intermedio | 0,99 |
| 03 | Interior | 0,95 |
| 04 | En cabecera | 1 |
| 05 | En pasaje | 0,97 |
| 06 | Manzanero | 1 |

b) Valor de edificación

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas,

puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

c) Valor de reposición

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le

corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

| Años | Hormigón | Hierro | Madera fina | Madera común | Bloque ladrillo | Bahareque | Adobe tapial |
|-------|----------|--------|-------------|--------------|-----------------|-----------|--------------|
| 0-2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3-4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 5-6 | 0,97 | 0,97 | 0,96 | 0,96 | 0,95 | 0,95 | 0,94 |
| 7-8 | 0,93 | 0,93 | 0,92 | 0,91 | 0,9 | 0,89 | 0,88 |
| 9-10 | 0,9 | 0,9 | 0,89 | 0,88 | 0,86 | 0,85 | 0,83 |
| 11-12 | 0,87 | 0,86 | 0,85 | 0,84 | 0,82 | 0,8 | 0,78 |
| 13-14 | 0,85 | 0,83 | 0,82 | 0,81 | 0,78 | 0,76 | 0,74 |
| 15-16 | 0,82 | 0,8 | 0,79 | 0,77 | 0,74 | 0,72 | 0,69 |
| 17-18 | 0,8 | 0,78 | 0,76 | 0,74 | 0,71 | 0,68 | 0,65 |
| 19-20 | 0,77 | 0,75 | 0,73 | 0,7 | 0,67 | 0,64 | 0,61 |
| 21-22 | 0,75 | 0,73 | 0,71 | 0,68 | 0,64 | 0,61 | 0,58 |
| 23-24 | 0,72 | 0,7 | 0,68 | 0,65 | 0,61 | 0,58 | 0,54 |
| 25-26 | 0,7 | 0,68 | 0,66 | 0,63 | 0,59 | 0,56 | 0,52 |
| 27-28 | 0,68 | 0,65 | 0,63 | 0,6 | 0,56 | 0,53 | 0,49 |
| 29-30 | 0,66 | 0,63 | 0,61 | 0,58 | 0,54 | 0,51 | 0,47 |
| 31-32 | 0,64 | 0,61 | 0,59 | 0,56 | 0,51 | 0,48 | 0,44 |
| 33-34 | 0,63 | 0,59 | 0,57 | 0,54 | 0,49 | 0,46 | 0,42 |
| 35-36 | 0,61 | 0,57 | 0,55 | 0,52 | 0,47 | 0,44 | 0,39 |
| 37-38 | 0,6 | 0,56 | 0,54 | 0,5 | 0,45 | 0,42 | 0,37 |
| 39-40 | 0,58 | 0,54 | 0,52 | 0,48 | 0,43 | 0,4 | 0,35 |
| 41-42 | 0,57 | 0,53 | 0,51 | 0,47 | 0,42 | 0,39 | 0,34 |
| 43-44 | 0,55 | 0,51 | 0,49 | 0,45 | 0,4 | 0,37 | 0,32 |
| 45-46 | 0,54 | 0,5 | 0,48 | 0,44 | 0,39 | 0,36 | 0,31 |
| 47-48 | 0,52 | 0,48 | 0,46 | 0,42 | 0,37 | 0,34 | 0,29 |
| 49-50 | 0,51 | 0,47 | 0,45 | 0,41 | 0,36 | 0,33 | 0,28 |
| 51-52 | 0,49 | 0,45 | 0,43 | 0,39 | 0,34 | 0,31 | 0,26 |
| 53-54 | 0,48 | 0,44 | 0,42 | 0,38 | 0,33 | 0,3 | 0,25 |
| 55-56 | 0,47 | 0,43 | 0,41 | 0,37 | 0,32 | 0,29 | 0,24 |
| 57-58 | 0,46 | 0,42 | 0,4 | 0,36 | 0,31 | 0,28 | 0,23 |
| 59-60 | 0,45 | 0,41 | 0,39 | 0,35 | 0,3 | 0,27 | 0,22 |
| 61-64 | 0,44 | 0,4 | 0,38 | 0,34 | 0,29 | 0,26 | 0,21 |
| 65-68 | 0,43 | 0,39 | 0,37 | 0,33 | 0,28 | 0,25 | 0,2 |
| 69-72 | 0,42 | 0,38 | 0,36 | 0,32 | 0,27 | 0,24 | 0,2 |
| 73-76 | 0,41 | 0,37 | 0,35 | 0,31 | 0,26 | 0,23 | 0,19 |
| 77-80 | 0,41 | 0,37 | 0,34 | 0,3 | 0,26 | 0,22 | 0,19 |
| 81-84 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 85-88 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 89 | 0,39 | 0,35 | 0,32 | 0,28 | 0,24 | 0,2 | 0,17 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores

de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

| Afectación | | | |
|--|---------|-------------|-----------------|
| Coeficiente Corrector por Estado de Conservación | | | |
| Porcentaje a reparar | Estable | A reparar | Total deterioro |
| Factores | 1 | 0,84 a 0,94 | 0 |

El valor de la edificación= valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

| Afectación | | | |
|--|---------|-----------|-----------------|
| Coeficiente Corrector por Estado de Conservación | | | |
| Años cumplidos | Estable | A reparar | Total deterioro |
| 0-2 | 1 | 0,84 | 0 |
| 3-4 | 1 | 0,84 | 0 |
| 5-6 | 1 | 0,81 | 0 |
| 7-8 | 1 | 0,78 | 0 |
| 9-10 | 1 | 0,75 | 0 |
| 11-12 | 1 | 0,72 | 0 |
| 13-14 | 1 | 0,70 | 0 |
| 15-16 | 1 | 0,67 | 0 |
| 17-18 | 1 | 0,65 | 0 |
| 19-20 | 1 | 0,63 | 0 |

| | | | |
|----------|---|------|---|
| 21-22 | 1 | 0,61 | 0 |
| 23-24 | 1 | 0,59 | 0 |
| 25-26 | 1 | 0,57 | 0 |
| 27-28 | 1 | 0,55 | 0 |
| 29-30 | 1 | 0,53 | 0 |
| 31-32 | 1 | 0,51 | 0 |
| 33-34 | 1 | 0,50 | 0 |
| 35-36 | 1 | 0,48 | 0 |
| 37-38 | 1 | 0,47 | 0 |
| 39-40 | 1 | 0,45 | 0 |
| 41-42 | 1 | 0,44 | 0 |
| 43-44 | 1 | 0,43 | 0 |
| 45-46 | 1 | 0,42 | 0 |
| 47-48 | 1 | 0,40 | 0 |
| 49-50 | 1 | 0,39 | 0 |
| 51-52 | 1 | 0,38 | 0 |
| 53-54 | 1 | 0,37 | 0 |
| 55-56 | 1 | 0,36 | 0 |
| 57-58 | 1 | 0,35 | 0 |
| 59-60 | 1 | 0,34 | 0 |
| 61-64 | 1 | 0,34 | 0 |
| 65-68 | 1 | 0,33 | 0 |
| 69-72 | 1 | 0,32 | 0 |
| 73-76 | 1 | 0,31 | 0 |
| 77-80 | 1 | 0,31 | 0 |
| 81-84 | 1 | 0,30 | 0 |
| 85-88 | 1 | 0,30 | 0 |
| 89 o más | 1 | 0,29 | 0 |

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque:

| FACTORES - RUBROS DE EDIFICACION DEL PREDIO | | | | | | | |
|---|--------|------------------------|--------|-------------------|--------|-----------------------------|--------|
| Constante reposición | Valor | | | | | | |
| 1 piso | | | | | | | |
| + 1 piso | | | | | | | |
| Rubro edificación | Valor | Rubro edificación | Valor | Rubro edificación | Valor | Rubro edificación | Valor |
| Estructura | | Acabados | | Acabados | | Instalaciones | |
| Columnas y pilastras | | Revestimiento de pisos | | Tumbados | | Sanitarios | |
| No tiene | 0,0000 | Madera común | 0,2150 | No tiene | 0,0000 | No tiene | 0,0000 |
| Hormigón armado | 2,6100 | Caña | 0,0755 | Madera común | 0,4420 | Pozo ciego | 0,1090 |
| Pilotes | 1,4130 | Madera fina | 1,4230 | Caña | 0,1610 | Canalización aguas servidas | 0,1530 |
| Hierro | 1,4120 | Arena-cemento | 0,2100 | Madera fina | 2,5010 | Canalización aguas lluvias | 0,1530 |
| Madera común | 0,7020 | Tierra | 0,0000 | Arena-cemento | 0,2850 | Canalización combinado | 0,5490 |
| Caña | 0,4970 | Mármol | 3,5210 | Grafiado | 0,4250 | | |
| Madera fina | 0,5300 | Marmetón | 2,1920 | Champiado | 0,4040 | Baños | |
| Bloque | 0,4680 | Marmolina | 1,1210 | Fibro cemento | 0,6630 | No tiene | 0,0000 |
| Ladrillo | 0,4680 | Baldosa cemento | 0,5000 | Fibra sintética | 2,2120 | Letrina | 0,0310 |
| Piedra | 0,4680 | Baldosa cerámica | 0,7380 | Estuco | 0,4040 | Baño común | 0,0530 |
| Adobe | 0,4680 | Parquet | 1,4230 | | | Medio baño | 0,0970 |
| Tapial | 0,4680 | Vinyl | 0,3650 | Cubierta | | Un baño | 0,1330 |
| | | Duela | 0,3980 | Arena-cemento | 0,3100 | Dos baños | 0,2660 |
| Vigas y cadenas | | Tablón/gress | 1,4230 | Fibro cemento | 0,6370 | Tres baños | 0,3990 |
| No tiene | 0,0000 | Tabla | 0,2650 | Teja común | 0,7910 | Cuatro baños | 0,5320 |
| Hormigón armado | 0,9350 | Azulejo | 0,6490 | Teja vidriada | 1,2400 | + de 4 baños | 0,6660 |

| | | | | | | | |
|--------------------|--------|-------------------------------|--------|-----------------------|--------|-------------------|--------|
| Hierro | 0,5700 | | | Zinc | 0,4220 | | |
| Madera común | 0,3690 | Revestimiento interior | | Polietileno | | Eléctricas | |
| Caña | 0,1170 | No tiene | 0,0000 | Domos/traslúcido | | No tiene | 0,0000 |
| Madera fina | 0,6170 | Madera común | 0,6590 | Ruberoy | | Alambre exterior | 0,5940 |
| | | Caña | 0,3795 | Paja-hojas | 0,1170 | Tubería exterior | 0,6250 |
| Entre pisos | | Madera fina | 3,7260 | Cady | 0,1170 | Empotradas | 0,6460 |
| No tiene | 0,0000 | Arena-cemento | 0,4240 | Tejuelo | 0,4090 | | |
| Hormigón armado | 0,9500 | Tierra | 0,2400 | Baldosa cerámica | 0,0000 | | |
| Hierro | 0,6330 | Mármol | 2,9950 | Baldosa cemento | 0,0000 | | |
| Madera común | 0,3870 | Marmetón | 2,1150 | Azulejo | 0,0000 | | |
| Caña | 0,1370 | Marmolina | 1,2350 | | | | |
| Madera fina | 0,4220 | Baldosa cemento | 0,6675 | Puertas | | | |
| Madera y ladrillo | 0,3700 | Baldosa cerámica | 1,2240 | No tiene | 0,0000 | | |
| Bóveda de ladrillo | 1,1970 | Grafiado | 1,1360 | Madera común | 0,6420 | | |
| Bóveda de piedra | 1,1970 | Champiado | 0,6340 | Caña | 0,0150 | | |
| | | | | Madera fina | 1,2700 | | |
| Paredes | | Revestimiento exterior | | Aluminio | 1,6620 | | |
| No tiene | 0,0000 | No tiene | 0,0000 | Enrollable | 0,8630 | | |
| Hormigón armado | 0,9314 | Arena-cemento | 0,1970 | Hierro-madera | 1,2010 | | |
| Madera común | 0,6730 | Tierra | 0,0870 | Madera malla | 0,0300 | | |
| Caña | 0,3600 | Mármol | 0,9991 | Tol Hierro | 1,1690 | | |
| Madera fina | 1,6650 | Marmetón | 0,7020 | | | | |
| Bloque | 0,8140 | Marmolina | 0,4091 | Ventanas | | | |
| Ladrillo | 0,7300 | Baldosa cemento | 0,2227 | No tiene | 0,0000 | | |
| Piedra | 0,6930 | Baldosa cerámica | 0,4060 | Madera común | 0,1690 | | |
| Adobe | 0,6050 | Grafiado | 0,3790 | Madera fina | 0,3530 | | |
| Tapial | 0,5130 | Champiado | 0,2086 | Aluminio | 0,4740 | | |
| Bahareque | 0,4130 | | | Enrollable | 0,2370 | | |
| Fibro-cemento | 0,7011 | Revestimiento escalera | | Hierro | 0,3050 | | |
| | | No tiene | 0,0000 | Madera malla | 0,0630 | | |
| Escalera | | Madera común | 0,0300 | | | | |
| No tiene | 0,0000 | Caña | 0,0150 | Cubre ventanas | | | |
| Hormigón armado | 0,1010 | Madera fina | 0,1490 | No tiene | 0,0000 | | |
| Hormigón ciclopeo | 0,0851 | Arena-cemento | 0,0170 | Hierro | 0,1850 | | |
| Hormigón simple | 0,0940 | Mármol | 0,1030 | Madera común | 0,0870 | | |
| Hierro | 0,0880 | Marmetón | 0,0601 | Caña | 0,0000 | | |
| Madera común | 0,0690 | Marmolina | 0,0402 | Madera fina | 0,4090 | | |
| Caña | 0,0251 | Baldosa cemento | 0,0310 | Aluminio | 0,1920 | | |
| Madera fina | 0,0890 | Baldosa cerámica | 0,0623 | Enrollable | 0,6290 | | |
| Ladrillo | 0,0440 | Grafiado | 0,0000 | Madera malla | 0,0210 | | |
| Piedra | 0,0600 | Champiado | 0,0000 | | | | |
| | | | | Closets | | | |
| Cubierta | | | | No tiene | 0,0000 | | |
| Hormigón armado | 1,8600 | | | Madera común | 0,3010 | | |
| Hierro | 1,3090 | | | Madera fina | 0,8820 | | |
| Estéreo estructura | 7,9540 | | | Aluminio | 0,1920 | | |
| Madera común | 0,5500 | | | | | | |
| Caña | 0,2150 | | | | | | |
| Madera fina | 1,6540 | | | | | | |

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, en su Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y

demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 5 por mil calculado sobre el valor de la propiedad.

En los casos que al aplicar la presente tarifa genere un valor inferior al cancelado en el año 2009, el contribuyente pagará el mismo valor que canceló con el sistema que se dejó de aplicar.

Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 215 de la ley de la materia, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1 por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2 por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 x 1.000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal dispondrá a la Oficina de Rentas Municipales, la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director

Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15.- TIEMPO DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|-------------------------|-------------------------|
| Del 1 al 15 de enero | 10% |
| Del 16 al 31 de enero | 9% |
| Del 1 al 15 de febrero | 8% |
| Del 16 al 28 de febrero | 7% |
| Del 1 al 15 de marzo | 6% |
| Del 16 al 31 de marzo | 5% |
| Del 1 al 15 de abril | 4% |
| Del 16 al 30 de abril | 3% |
| Del 1 al 15 de mayo | 3% |
| Del 16 al 31 de mayo | 2% |
| Del 1 al 15 de junio | 2% |
| Del 16 al 30 de junio | 1% |

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 324 de Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE RECARGO |
|---------------------------|-----------------------|
| Del 1 al 31 de julio | 5.83% |
| Del 1 al 31 de agosto | 6.66% |
| Del 1 al 30 de septiembre | 7.49% |
| Del 1 al 31 de octubre | 8.33% |
| Del 1 al 30 de noviembre | 9.16% |
| Del 1 al 31 de diciembre | 10.00% |

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida por el Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los artículos 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro Cuarto, Capítulo IV del Código Tributario.

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos, o todas las que se contrapongan a esta.

Art. 25.- DISPOSICION GENERAL.- A fin de que el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Moncayo recaude la tasa de incendios, se creará una ventanilla a su cargo en el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, para lo cual la Municipalidad se compromete a proporcionar la información digitalizada de la tasa y de contribuyentes.

Art. 26.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se establece que en el primer año de ejecución de la presente ordenanza la Dirección de Gestión de Desarrollo Cantonal o a quien se delegue, procederá a realizar la nueva valoración de suelo, estudio y zonificación de acuerdo a la realidad social del cantón.

Dada, en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Pedro Moncayo, a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.

f.) Sr. Alfonso Tituaña, Vicepresidente.

f.) Dr. Eduardo Silva Palma, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en la sesión ordinaria del día diez y ocho de diciembre del 2009, y en sesión ordinaria del día veinte y dos de diciembre del 2009.

f.) Dr. Eduardo Silva Palma, Secretario General del Concejo Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL H. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO.- Pedro Moncayo, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del dos mil nueve, a las 12:00 horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Alfonso Tituaña, Vicepresidente.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO.- Pedro Moncayo, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2009. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el veinte y nueve de diciembre del año dos mil nueve.- Certifico.

f.) Dr. Eduardo Silva Palma, Secretaria General del Concejo Municipal.